CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2024-2-0004-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
SAN BORJA, LIMA, LIMA

"PROCESO DE ATENCIÓN DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS POR ADMINISTRADOS SANCIONADOS Y TRÁMITE DE COBRANZA DE MULTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES"

PERÍODO: 1 ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

23 DE OCTUBRE DE 2024
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0716

02220242000400

S0000

00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 022-2024-2-0004-AC

"PROCESO DE ATENCIÓN DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS POR ADMINISTRADOS SANCIONADOS Y TRÁMITE DE COBRANZA DE MULTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **Pág.**

I. ANTECEDENTES 3
1.1 Origen 3
1.2 Objetivos 3
1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance 3
1.4 De la entidad o dependencia 5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento 6
1.6 Aspecto relevante 6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 8
III. OBSERVACIÓN 23
"Recursos de reconsideración interpuestos por empresas sancionadas bajo el ámbito de supervisión de la superintendencia del mercado de valores en el periodo 2022 – 2023 no fueron resueltos en el plazo legal establecido, lo que afectó el ejercicio y ejecución oportuna de la facultad sancionadora de la entidad". 23
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 42
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 42
VI. CONCLUSIONES 42
VII. RECOMENDACIONES 43
VIII. APENDICES 44

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2024-2-0004-AC

"PROCESO DE ATENCIÓN DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS POR ADMINISTRADOS SANCIONADOS Y TRÁMITE DE COBRANZA DE MULTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante "SMV", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-0004-2024-003, iniciado mediante Memorándum n.° 161-2024-SMV/04 de 15 de julio de 2024 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas supervisadas ante las resoluciones que les imponen sanciones de carácter pecuniario (multa), así como el trámite para el cobro de multas derivadas de dichas sanciones, se tramitaron conforme a las disposiciones del marco normativo aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas supervisadas ante las resoluciones que les imponen sanciones de carácter pecuniario (multa), se han tramitado y atendido en los plazos que señala el marco normativo aplicable.

2. Determinar si el trámite de cobranza de las multas provenientes de las sanciones impuestas se ha efectuado cumpliendo el marco normativo aplicable.

1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de control

La presente auditoría de cumplimiento comprende un proceso misional de la SMV como organismo técnico y especializado que tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Para dicho fin, cuenta con órganos de línea especializados que en el marco de su función supervisora imponen sanciones en primera y/o única instancia administrativa dentro del ámbito de sus competencias, entre ellas las Superintendencias Adjuntas de Supervisión Prudencial y Supervisión de Conductas de Mercado, según corresponda, imponen sanciones en única instancia administrativa por la comisión de infracciones por incumplimiento a las normas sobre oportunidad para la remisión de información periódica o eventual y a las normas sobre protección de accionistas minoritarios de sociedades anónimas abiertas, cuyo pronunciamiento agota la vía administrativa, así lo establece el segundo párrafo del artículo 14 del Reglamento de Sanciones[1], en adelante "reglamento de sanciones".

La atención de los recursos de reconsideración interpuestas contra las resoluciones de sanción y/o actos de gravamen impuestos por las superintendencias adjuntas, comprende desde la presentación del recurso de reconsideración por parte de la empresa supervisada impugnando la sanción impuesta en su contra y concluye con la notificación al impugnante de la resolución u oficio que resuelve el recurso o con el registro de la fecha de firmeza de dicho recurso en el Sistema de sanciones. El procedimiento se encuentra regulado por el Procedimiento PRO-SUP-RIM-004 Atención de Recursos de reconsideración contra actos administrativos impuestos en primera instancia por las superintendencias adjuntas, referidos a sanciones o actos de gravamen[2].

En cuanto al plazo de atención de los recursos se tiene el procedimiento 179 del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la SMV, en adelante "TUPA de la SMV" que establece que el recurso de reconsideración debe ser resuelto por la misma instancia que dictó el primer acto que es materia de impugnación en un plazo de treinta (30) días hábiles y el artículo 207 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo único de la Ley n.° 31603, publicada el 05 noviembre 2022, que establece el plazo de quince (15) días para resolver los recursos de reconsideración.

Sobre el particular, como resultado de la revisión de las resoluciones que resuelven recursos de reconsideración emitidas por las Superintendencias Adjuntas de Supervisión Prudencial y de Supervisión de Conductas de Mercados, extraídos del Sistema de Sanciones de la SMV, así como de la verificación de los expedientes de tramitación de dichos recursos interpuestos contra las sanciones de multa, se identificó que durante el periodo de enero de 2022 a diciembre de 2023, se presentaron veintiséis (26) recursos de reconsideración[3] por parte de las empresas supervisadas, de los cuales también se verificó el trámite para el cobro de multas derivadas de dichas sanciones, se tramitaron conforme a las disposiciones del marco normativo aplicable.

Materia comprometida

La materia comprometida corresponde a once (11) recursos de reconsideración que no fueron atendidos dentro del plazo legal fijado por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante "Ley n° 27444", recogido en el procedimiento 179 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante "TUPA de

[1] Aprobado por Resolución SMV n.° 035-2018-SMV/01 de 14 de diciembre de 2018.
[2] Aprobado por Resolución de Superintendente n.° 019-2018-SMV/02 de 19 de febrero de 2018.
[3] Según Memorándum n.° 2581-2024-SMV/10 y Memorándum n.° 2564-2024-SMV/11.

00004

la SMV", evidenciándose que dichos recursos se atendieron entre cuarenta y cuatro (44) a cuatrocientos setenta y dos (472) días hábiles después de presentado y un (1) recurso de reconsideración al 3 de setiembre de 2024 se encontraba en evaluación y pendiente de atención pese a que desde su presentación transcurrieron trescientos cuatro (304) días hábiles, lo que afectó el ejercicio y ejecución oportuna de la facultad sancionadora de la entidad en términos de eficiencia y eficacia,

Alcance

La presente Auditoría de Cumplimiento comprende la revisión y análisis del procedimiento de atención de los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas supervisadas y sancionadas en el periodo de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023. Los recursos impugnatorios se presentaron contra las sanciones impuestas por las Superintendencias Adjunta de Supervisión Prudencial y de Conductas de Mercado de la Superintendencia del Mercado de Valores ubicado en la Av. San Borja Norte n.° 382, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima.

1.4 De la entidad o dependencia

La Superintendencia del Mercado de Valores es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas que tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción. Tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, administrativa, económica, técnica y presupuestal.

La SMV tiene competencia respecto de los valores mobiliarios o instrumentos financieros que se oferten o negocien en el territorio nacional, de las sociedades anónimas abiertas y sociedades de auditoría, en lo que corresponda, y respecto de toda persona natural o jurídica que directa o indirectamente participe en el mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos. Adicionalmente, la SMV tiene competencia respecto de la regulación y supervisión de la actividad de financiamiento participativo financiero, de acuerdo con la normativa de la materia; asimismo, tiene competencia sobre las personas jurídicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en el ejercicio de las funciones y facultades que dicha ley le otorga.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Superintendencia del Mercado de Valores:

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la SMV



Fuente: Portal web de la Superintendencia del Mercado de Valores (https://www.gob.pe/smv)

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NUM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría n.° n.° 001-2022-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspecto relevante

En la presente Auditoria de Cumplimiento se identificó el siguiente aspecto relevante:

AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE RECURSOS IMPUGNATORIOS DE APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE ALTA COMPLEJIDAD EN LA SMV EFECTUADA MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO n.° 1683, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2024, REQUIERE MODIFICACIÓN DEL TUPA DE LA SMV

<u>En relación al recurso de apelación en la SMV</u>

El Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores (TUPA-SMV)[4], en su Procedimiento 178, establece que el Recurso de Apelación debe ser resuelto por el Superior jerárquico al que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, en un plazo de treinta (30) días hábiles, señalando como base legal, entre otros, el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[4] Aprobado mediante Resolución de Superintendente n.° 023-2015-SMV/02 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de febrero de 2015.

General, Ley Nº 27444[5], que señala lo siguiente:
"Artículo 207. Recursos administrativos
207.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".

En lo concerniente al recurso de reconsideración en SMV

Así también, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, en el **Procedimiento n.° 179** establece que el Recurso de Reconsideración debe ser resuelto por el que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, un plazo de treinta (30) días hábiles, señalando como base legal, entre otros, el artículo 207º de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Promulgación del Decreto Legislativo n.º 1683 - Decreto Legislativo que establece los plazos para la atención de los recursos administrativos presentados en los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad de la Superintendencia del Mercado de Valores

El Poder Ejecutivo aprobó un decreto legislativo, en el marco de las facultades delegadas por el Congreso de la República, para establecer el marco normativo especial para la atención de recursos administrativos interpuestos en los procedimientos administrativos sancionador de la SMV que revistan alta complejidad.

Mediante Decreto Legislativo n.º 1683 publicado el 2 de octubre de 2024, en el Diario Oficial El Peruano, se busca establecer plazos máximos de atención para los recursos presentados en los procedimientos administrativos sancionadores considerados como de alta complejidad por los órganos resolutivos de la SMV, a efectos de mejorar la aplicación de la justicia administrativa.

Con la regulación del decreto legislativo en mención, la SMV dispone de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver los recursos de reconsideración interpuestos en los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad. Asimismo, se establece un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad.

Así también establece que, la determinación de la alta complejidad del procedimiento administrativo sancionador se realiza dentro de los tres (3) días hábiles de interpuesto el recurso administrativo, mediante resolución fundamentada e irrecurrible en sede administrativa, emitida por el órgano encargado de resolver el mismo. Dicho plazo forma parte del plazo máximo para la resolución del recurso administrativo.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[5] Modificado por el Artículo Único de la Ley n.° 31603.

Además, la normativa en mención expresamente señala que los recursos de reconsideración y de apelación interpuestos en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados ante la SMV, que no presentan alta complejidad, se sujetan a los plazos establecidos en el artículo 207 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Igualmente, la SMV establecerá los criterios de alta complejidad que deberán ser considerados por el órgano encargado de resolver los recursos administrativos interpuestos en procedimientos administrativos sancionadores ante la SMV, bajo parámetros razonables y objetivos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles de publicado el referido decreto legislativo,

Es de señalar que, dado el tiempo transcurrido desde la dación del Decreto Legislativo n.º 1683 publicado el 2 de octubre de 2024, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SMV correspondiente a los plazos de atención de los recursos de apelación y reconsideración que presentan los administrados sujetos a los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad, se encuentra pendiente de modificación conforme a la normativa legal en referencia.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de los procedimientos para la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento, se identificaron las deficiencias de control interno siguientes:

1. EN EL PERIODO 2022 Y 2023 SE IDENTIFICÓ QUE LAS FECHAS DE EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE SANCIONAN A LAS EMPRESAS SUPERVISADAS, ES DIFERENTE A LAS REGISTRADAS EN EL APLICATIVO "SISTEMA DE SANCIONES V2", LO CUAL OCASIONA CONFUSIÓN EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS, DIFICULTAD AL ACCESO DE INFORMACIÓN PRECISA Y POR ENDE LA FALTA DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Como resultado de la revisión a los documentos contenidos en los expedientes de las empresas sancionadas en el Sistema de Consultas SMVdoc, así como de la revisión a las resoluciones que se encuentran registradas en el aplicativo del "Sistema de Sanciones v.2" de los años 2022 y 2023, se ha evidenciado que la fecha consignada en las resoluciones emitidas por la Superintendencia Adjunta de Conductas de Mercado es diferente con la mostrada en el búsqueda de resoluciones de sanción registradas de Consulta de Sanciones del citado aplicativo, apreciándose que existe variación de días que van desde uno (1) a cuarenta y dos (42) días hábiles, como se indica a continuación:

Cuadro n.° 1
Número de días entre la emisión de la resolución y la registrada en el aplicativo

Caso No.	Expediente	Fecha de emisión de la Resolución por la Superintendencia Adjunta de Conductas de Mercado	Fecha registrada en el aplicativo del "Sistema de Sanciones v.2"	Diferencia de días hábiles
1.	2021038342	25.04.2022	19.04.2022	3
2.	2022022679	21.02.2023	20.02.2023	1

00008

3.	2023006363	29.11.2023	23.11.2023	3
4.	2021014106	12.04.2022	10.02.2022	42
5	2023000566	20.10.2023	12.10.2023	5

Fuente: Resoluciones emitidas y el Sistema de Sanciones V2
Elaborado por: Comisión Auditora

Lo antes expuesto se detalla a continuación:

1. **Expediente n.° 2021038342 Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil**

La fecha de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 037-2022-SMV/11 de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados es **25 de abril de 2022**, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | SMV Superintendencia del Mercado de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de Superintendencia Adjunta SMV
Nº 037-2022-SMV/11

Lima, 25 de abril de 2022

Sumilla: ***Sancionar a Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil con una multa de 25 UIT, por haber incurrido en una infracción de naturaleza muy grave tipificada numeral 1.4 del inciso 1 del Anexo XII del Reglamento de Sanciones***

Administrado : **NOLES MONTEBLANCO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL**

Asunto : Procedimiento Administrativo Sancionador

Expediente Nº : **2021038342**

El Superintendente Adjunto de Supervisión de Conductas de Mercados

Fuente: Consultas SMVDoc V2

Sin embargo, la fecha de Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 037-2022-SMV/11 en el reporte del sistema de sanciones es **19 de abril de 2022**, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

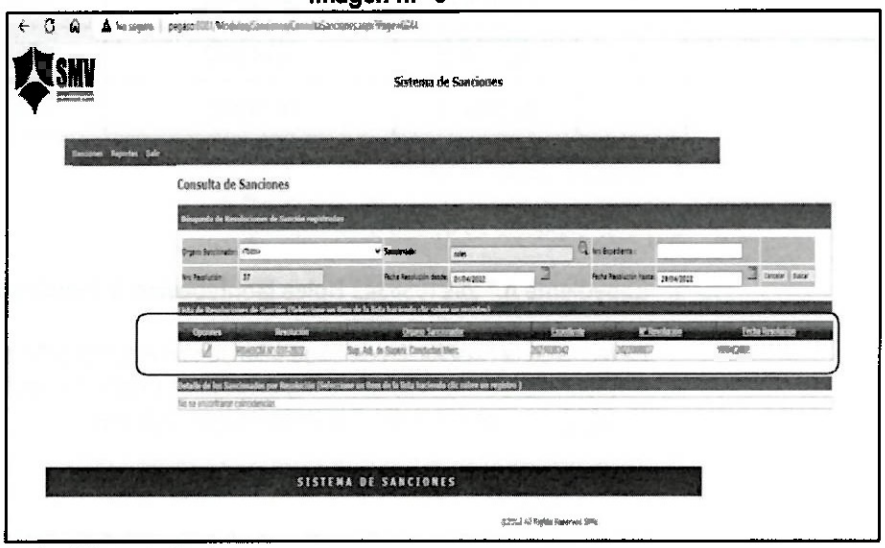
SMV Órgano de Control Institucional Jefe

SMV Órgano de Control Institucional Supervisor

SMV Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión

SMV Órgano de Control Institucional Abogado

Imagen n.° 3

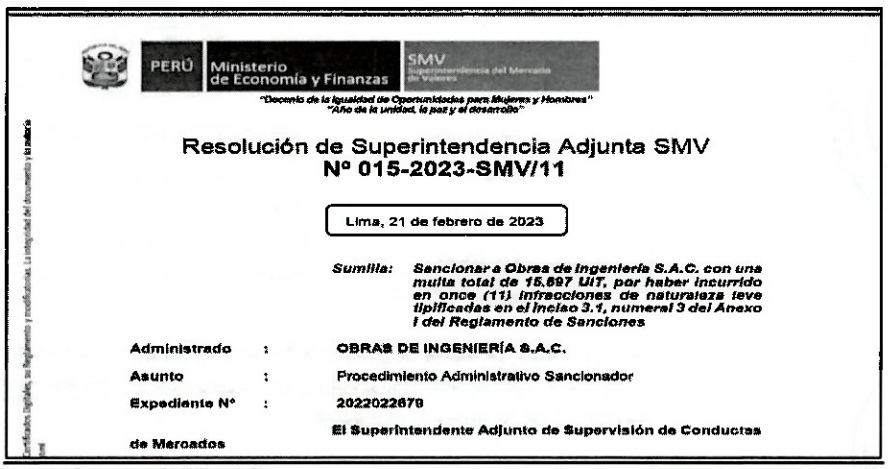


Fuente: Sistema de Sanciones

2. Expediente n.° 2022022679 - Obras de Ingeniería S.A.C.

La fecha en la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 015-2023-SMV/11 es **21 de febrero de 2023**, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4



Fuente: Consultas SMVDoc V2

Sin embargo, la fecha de Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 015-2023-SMV/11 en el reporte del sistema de sanciones es **20 de febrero de 2023**, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

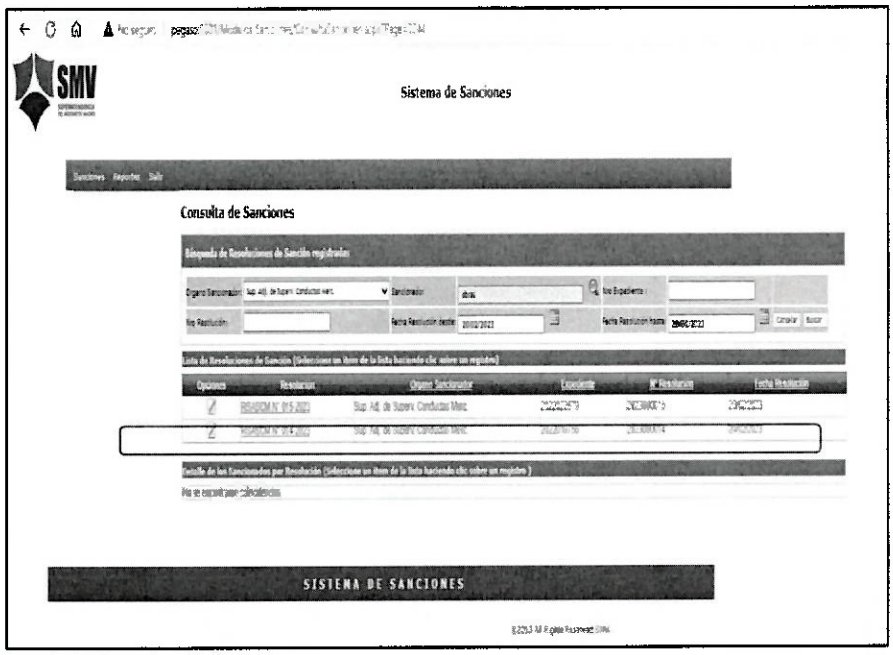
SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

00010

Imagen n.° 5

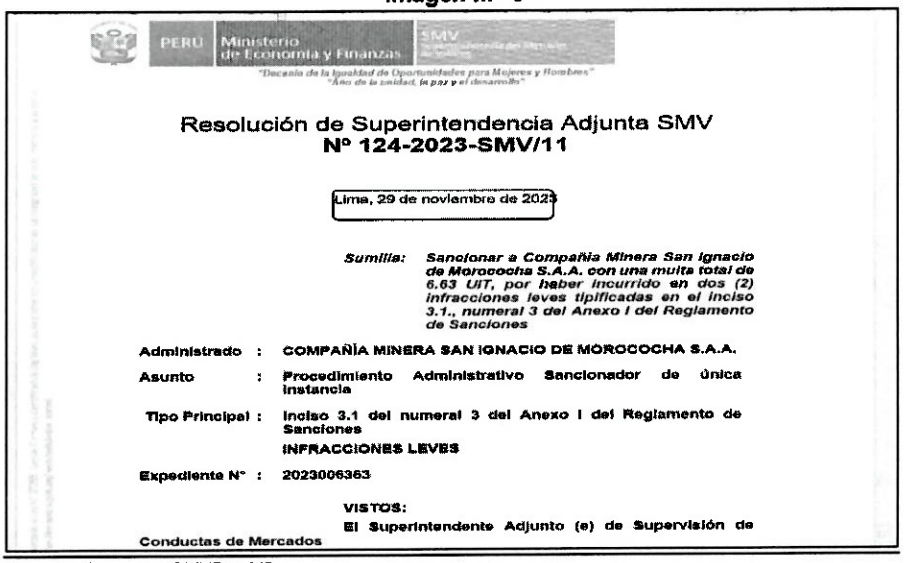


Fuente: Sistema de Sanciones

3. Expediente n.° 2023006363 – Compañía Minera San Ignacio de Morococha Sociedad Anónima Abierta

La fecha en Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 124-2023-SMV/11 de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados es **29 de noviembre de 2023**, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6



PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas SMV

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución de Superintendencia Adjunta SMV
N° 124-2023-SMV/11

Lima, 29 de noviembre de 2023

Sumilla: ***Sancionar a Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A. con una multa total de 6.63 UIT, por haber incurrido en dos (2) infracciones leves tipificadas en el inciso 3.1., numeral 3 del Anexo I del Reglamento de Sanciones***

Administrado : **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**

Asunto : **Procedimiento Administrativo Sancionador de Única Instancia**

Tipo Principal : **Inciso 3.1 del numeral 3 del Anexo I del Reglamento de Sanciones**
INFRACCIONES LEVES

Expediente N° : **2023006363**

VISTOS:

El Superintendente Adjunto (e) de Supervisión de Conductas de Mercados

Fuente: Consultas SMVDoc V2

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

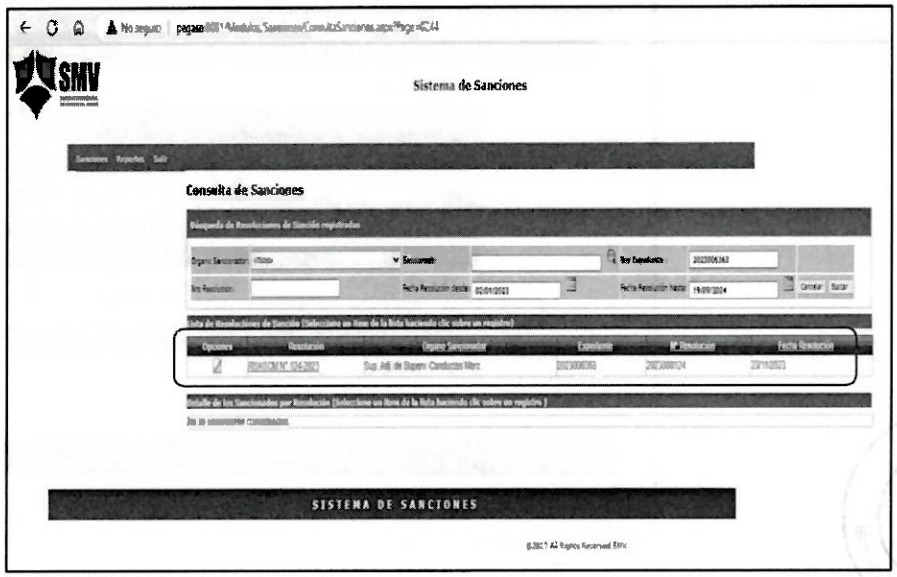
SMV Abogado Órgano de Control Institucional

S1000

00011

Sin embargo, la fecha de Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 124-2023-SMV/11 en el reporte del sistema de sanciones es **23 de noviembre de 2023**, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7

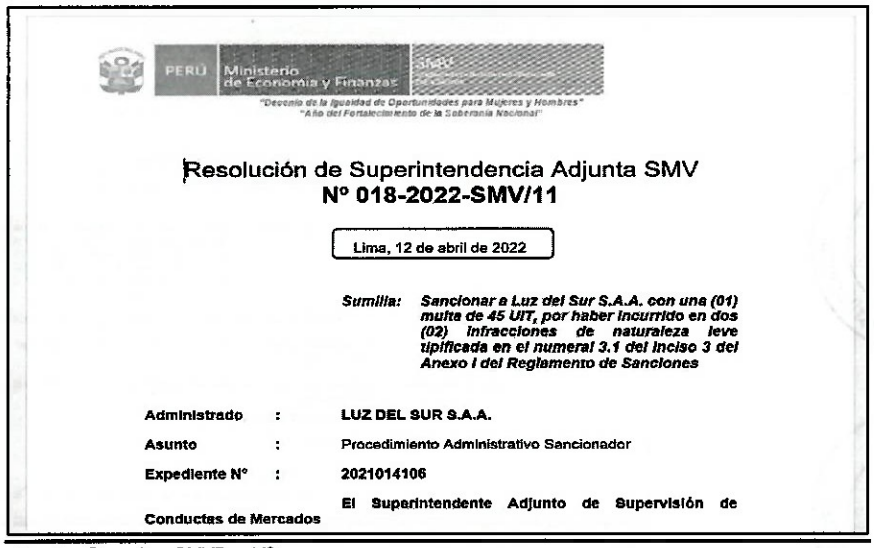


Fuente: Sistema de Sanciones

4. Expediente n.° 2021014106 – Luz del Sur Sociedad Anónima Abierta

La fecha en Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 018-2022-SMV/11 de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados es **12 de abril de 2022**, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8


PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de Superintendencia Adjunta SMV
N° 018-2022-SMV/11

Lima, 12 de abril de 2022

Sumilla: ***Sancionar a Luz del Sur S.A.A. con una (01) multa de 45 UIT, por haber incurrido en dos (02) infracciones de naturaleza leve tipificada en el numeral 3.1 del inciso 3 del Anexo I del Reglamento de Sanciones***

Administrado : **LUZ DEL SUR S.A.A.**
Asunto : Procedimiento Administrativo Sancionador
Expediente N° : **2021014106**

El Superintendente Adjunto de Supervisión de Conductas de Mercados

Fuente: Consultas SMVDoc V2

SMV Órgano de Control Institucional Jefe

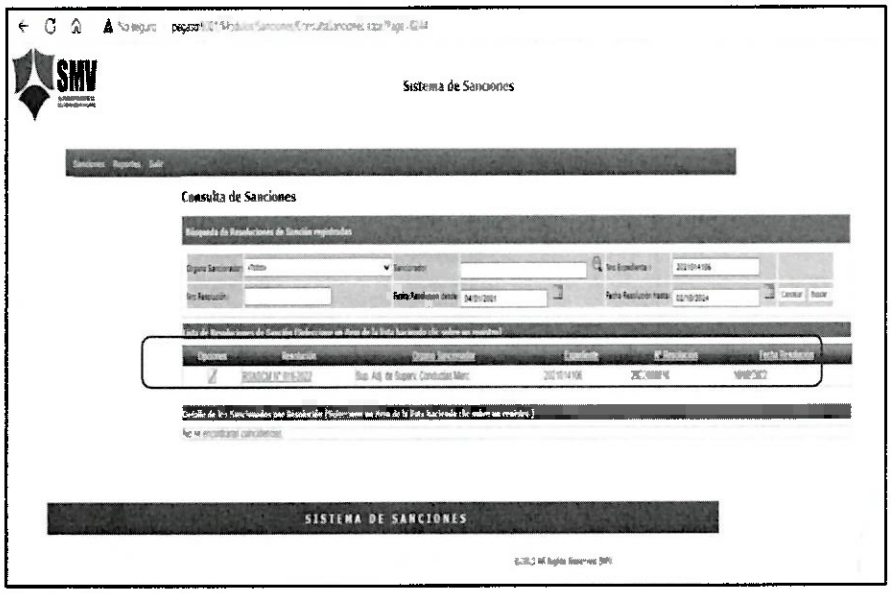
SMV Órgano de Control Institucional Supervisor

SMV Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión

SMV Órgano de Control Institucional Abogado

De otro lado, la fecha de Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 018-2022-SMV/11 en el reporte del sistema de sanciones es **10 de febrero de 2022**, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9



Fuente: Sistema de Sanciones

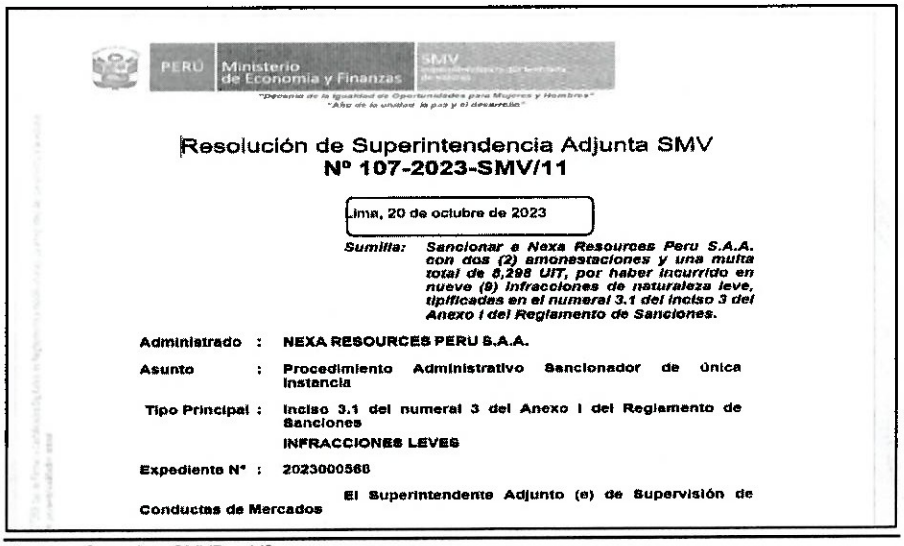
SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

5. Expediente n.° 2023000566 – Nexa Resources Perú S.A.A

La fecha en Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 107-2023-SMV/11 de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados es **20 de octubre de 2023**, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10


PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas SMV

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución de Superintendencia Adjunta SMV
Nº 107-2023-SMV/11

Lima, 20 de octubre de 2023

Sumilla: ***Sancionar a Nexa Resources Perú S.A.A. con dos (2) amonestaciones y una multa total de 8,298 UIT, por haber incurrido en nueve (9) infracciones de naturaleza leve, tipificadas en el numeral 3.1 del inciso 3 del Anexo I del Reglamento de Sanciones.***

Administrado : **NEXA RESOURCES PERU S.A.A.**

Asunto : **Procedimiento Administrativo Sancionador de única instancia**

Tipo Principal : **Inciso 3.1 del numeral 3 del Anexo I del Reglamento de Sanciones**
INFRACCIONES LEVES

Expediente N° : **2023000566**

El Superintendente Adjunto (e) de Supervisión de Conductas de Mercados

Fuente: Consultas SMVDoc V2

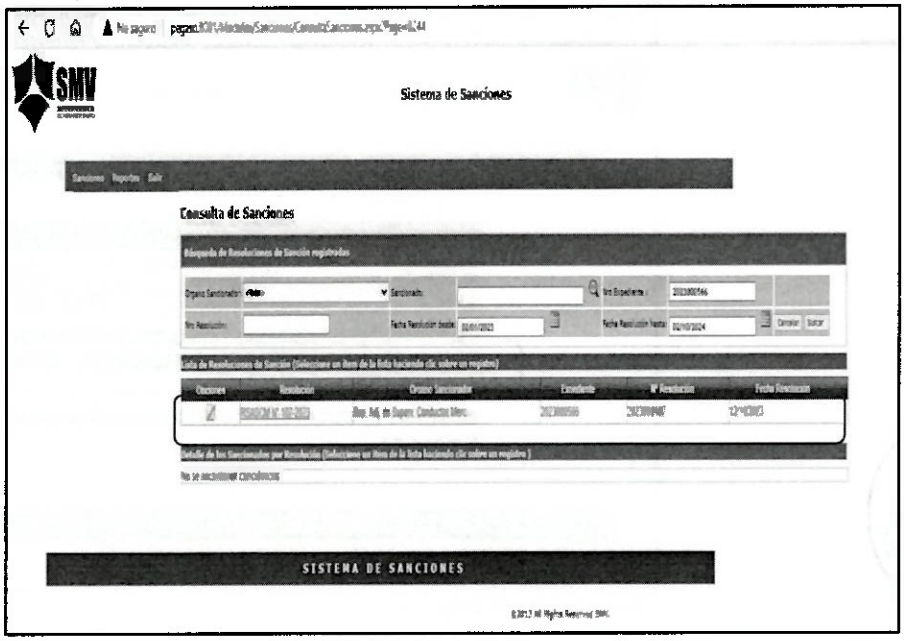
SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

00013

Sin embargo, la fecha de Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 107-2023-SMV/11 en el reporte del sistema de sanciones es **12 de octubre de 2023**, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11



Fuente: Sistema de Sanciones

Al respecto, la comisión auditora mediante Memorándum n.° 101-2024-SMV/04/CA de 10 de octubre de 2024, solicitó a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados remita los motivos o razones de las diferencias de fechas en las resoluciones que sancionan empresas, consignadas en la resolución física y la que se ha considerado en el reporte del aplicativo del sistema de sanciones, ante lo cual la referida Superintendencia Adjunta con memorándum n° 4309-2024-SMV/11 de 14 de octubre de 2024, señaló lo siguiente:

"(...) *se debe indicar que la diferencia observada se explica en el hecho que una de las fechas corresponde a la creación del documento dentro del expediente que contiene el procedimiento administrativo sancionador (PAS); en tanto la otra fecha es la que se consigna en la Resolución de Superintendencia Adjunta respectiva, fechas que no tienen por qué coincidir teniendo en consideración el diseño de los sistemas de información internos de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV (SMVdoc y Sistema de Sanciones).*

Por consiguiente, la diferencia en las fechas de las cinco (5) resoluciones, se deriva del diseño de los parámetros establecidos por los sistemas de información internos de la SMV (SMVdoc y Sistema de Sanciones) con los que la SMV cuenta. Al respecto, se debe anotar que dicha situación no genera impacto alguno en los actos administrativos que se deriven de tales PAS ni en otros actos procesales de los administrados; teniendo en cuenta que lo relevante es la fecha de notificación de las resoluciones, ya sea de forma física o a través del Sistema MVNet, dado que esta determina la validez y el inicio de los plazos procesales correspondientes".

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

00013

00014

De lo expuesto por la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, confirma que las diferencias se deben al diseño de los parámetros establecidos por los sistemas de información internos de la SMV.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de publicadas el 03 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

> ***"3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***
> *Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*
> *Comentarios:*
> *01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*
> *02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad*
>
> ***4.4. Sistemas de información***
> *Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.*
> *Comentarios:*
> *01 La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos"*

La situación expuesta ocasiona confusión en el cómputo de los plazos, dificulta el acceso a la información precisa y por ende la falta de transparencia que debe ser clara, causada por el diseño de los parámetros establecidos por los sistemas de información internos de la SMV (SMVdoc y Sistema de Sanciones) con los que la SMV cuenta.

2. SE IDENTIFICÓ DIFERENCIAS EN LOS AÑOS 2022 Y 2023 ENTRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS MULTAS SEGÚN LOS RECIBOS DE INGRESOS DEL APLICATIVO SIA-MÓDULO DE TESORERÍA Y EL APLICATIVO SIA-MODULO DE COBRANZAS, LO QUE OCASIONA IMPRECISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SALDO DE LA MULTA DE LAS EMPRESAS SANCIONADAS

Mediante Memorándum n ° 114-2024-SMV/04 de 29 de mayo de 2024, el Órgano de Control Institucional solicito a la Unidad de Finanzas la situación actual de la gestión de cobranzas de las sanciones pecuniarias (multas) impuestas por la SMV en los años 2022 y 2023, entre otros puntos.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional
SMV Supervisor Órgano de Control Institucional
SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional
SMV Abogado Órgano de Control Institucional

En respuesta a lo solicitado, con memorándum n° 2324-2024-SMV/08.1 de 31 de mayo de 2024, se remite los Reportes del Sistema Integrado de Administración "SIA"- Modulo de Cobranzas de los años 2022 y 2023, con situación de pago, pasó a coactiva, recurso aceptado, remitido al banco, rebaja, fraccionado, normal, suspendido PCA y anulado.

Como resultado de la revisión selectiva al estado actual de pago de multas correspondiente a los periodos 2022 y 2023, se evidencia algunas diferencias entre la situación actual de la multa según los recibos de ingresos del SIA- Módulo de Tesorería y la situación de pago de acuerdo al SIA- Módulo de Cobranzas, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Diferencias entre la situación actual de la multa según los recibos de ingresos del SIA- Módulo de Tesorería y SIA- Módulo de Cobranzas

Ítem	n.° Expediente	Sancionado	Total de la multa	Recibo de Ingreso - SIA- Módulo de Tesorería			Situación actual de multa	SIA - Módulo de Cobranzas
				n.°	Fecha	Importe total		Situación de pago
1	2021023158	El Clan EAFC S.A.	10,560.00	2024000149	9/01/2024	12 375,15	Pagado	Pasó a coactiva
2	2022037694	Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A.	8,667.45	2024003480 2024003484	12/07/2024 16/07/2024	9 039,26 0,69	Pagado	Pasó a coactiva
3	2022041664	Petroleos del Perú - Petroperú S.A.	64,702.00	2023006072	15/12/2023	64 851,12	Pagado	Pasó a coactiva
4	2021014106	Luz Del Sur S.A.	189,000.00	2023005305 2023005460	3/11/2023 10/11/2023	12 978,00 5,54	Pagado	Pasó a coactiva Rebaja
5	2023000586	Nexa Resources Perú S.A.A.	35,831.40	2024001762 2024001918	5/04/2024 19/04/2024	35 847,22 34,25	Pagado	Pasó a coactiva
6	2022045575	Shougang Hierro Perú S.A.A	13,596.00	2023006286	27/12/2023	13 645,84	Pagado	Pasó a coactiva
7	2022045443	Refinería La Pampilla S.A.A.	41,400.00	2023006056 2023006057 2023006058 2023006059 2023006060	14/12/2023 14/12/2023 14/12/2023 14/12/2023 14/12/2023	13 820,64 13 820,64 4 146,19 5 528,25 4 146,19	Pagado	Pasó a coactiva
8	2022045048	Electricidad del Perú – Electroperu S.A.	42,636.00	2024000401 2024000714 2024002838	25/01/2024 13/02/2024 12/06/2024	42 638,00 137,33 0,09	Pagado	Pasó a coactiva
9	2023000490	Nexa Resources Atacocha S.A.A.	35,958.00	2024001761 2024001915	5/04/2024 19/04/2024	35 973,88 34,37	Pagado	Pasó a coactiva
10	2023029702	Cartavio Sociedad Anonima Abierta	18,920.00	2024001797 2024002837	9/04/2024 12/06/2024	18 963,00 1,84	Pagado	Paso a coactiva

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

00016

Ítem	n.° Expediente	Sancionado	Total de la multa	Recibo de ingreso - SIA- Módulo de Tesorería			Situación actual de multa	SIA - Módulo de Cobranzas
				n.°	Fecha	Importe total		Situación de pago
11	2022004527	Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A.	25,522.50	2024003519	17/07/2024	7 896,56	Pagado	Pasó a coactiva
				2024003565	22/07/2024	17 868,45		
				2024003972	25/07/2024	4,03		
12	2023009469	Compañía Minera Poderosa S.A.	41,155.20	2024000014	3/01/2024	11 390,75	Pagado	Pasó a coactiva
				2024000219	5/01/2024	1,07		
13	2021045661	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.	88,000.00	2022006352	27/12/2022	88 000,00	Pagado	Pasó a coactiva
				2023000660	2/06/2022	857,5		
14	2021038342	Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil	103,750.00	2023004177	28/08/2023	25 937,50	Pagado	Fraccionamiento
				2023004937	6/10/2023	13 900,84		
				2023005330	6/11/2023	13 593,00		
				2023005980	7/12/2023	13 456,62		
				2024000080	8/01/2024	13 351,41		
				2024000179	9/01/2024	12,09		
				2024000864	8/02/2024	13 238,55		
				2024000865	8/02/2024	7,06		
				2024001299	4/03/2024	13 103,36		

Fuente: Memorándum n.° 2642-2024-SMV/08.1 de 25 de junio de 2024, Memorándum n.° 3450-2024-SMV/08.1 de 28 de agosto de 2024, Memorándum n.° 3735-2024-SMV/08.1 de 17 de setiembre de 2024 y SIA- Módulo de Cobranzas.
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto en el cuadro precedente se detallan tres (3) casos de las empresas que fueron sancionadas con multas y donde se evidencia lo señalado:

1. **<u>Situación de Fraccionamiento</u>**

 De la verificación realizada en consulta Multas del sistema SIA – Módulo de cobranzas, con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 037-2022-SMV/11 del 25 de abril de 2022, la cual sancionó a – Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil con el monto de S/ 103 750,00 se evidencia que la situación de Pago es "Fraccionado" con un saldo pendiente de pago de S/ 77,935.34, como se aprecia en la siguiente imagen:

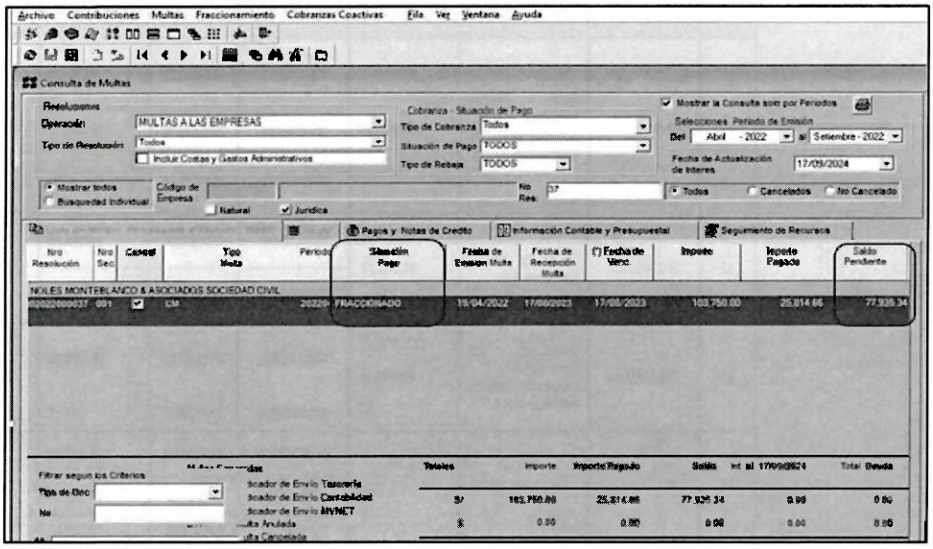
SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 12
Empresa Noles Monteblanco cuenta con situación de "Fraccionado" y saldo pendiente de S/ 77,935.34



Fuente: SIA – Módulo de cobranzas

Sin embargo, con Memorándum n.° 2642-2024-SMV/08.1 de 25 de junio de 2024, la Unidad de Finanzas informo la situación de pago, remitiendo recibos de ingreso generados por la Tesorería de la SMV, como documentación sustentadora de los pagos realizados. De la revisión a los recibos, se evidencia que la multa se encuentra pagada (cancelada), de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Detalle de los pagos realizados por empresa Noles Monteblanco

Recibos de ingreso		
n.°	**Fecha**	**Importe total S/**
2023004177	28/08/2023	25 937,50
2023004937	6/10/2023	13 900,84
2023005330	6/11/2023	13 593,00
2023005980	7/12/2023	13 456,62
2024000080	8/01/2024	13 351,41
2024000179	9/01/2024	12,09
2024000664	8/02/2024	13 238,55
2024000665	8/02/2024	7,06
2024001299	4/03/2024	13 103,36
Importe total cancelado		**106 600,43**

Fuente: Memorándum n.° 2642-2024-SMV/08.1 de 25 de junio de 2024
Elaborado: Comisión Auditora

SMV Jefe Órgano de Control Institucional
SMV Supervisor Órgano de Control Institucional
SMV Jefa de Comisión Órgano de Control Institucional
SMV Abogado Órgano de Control Institucional

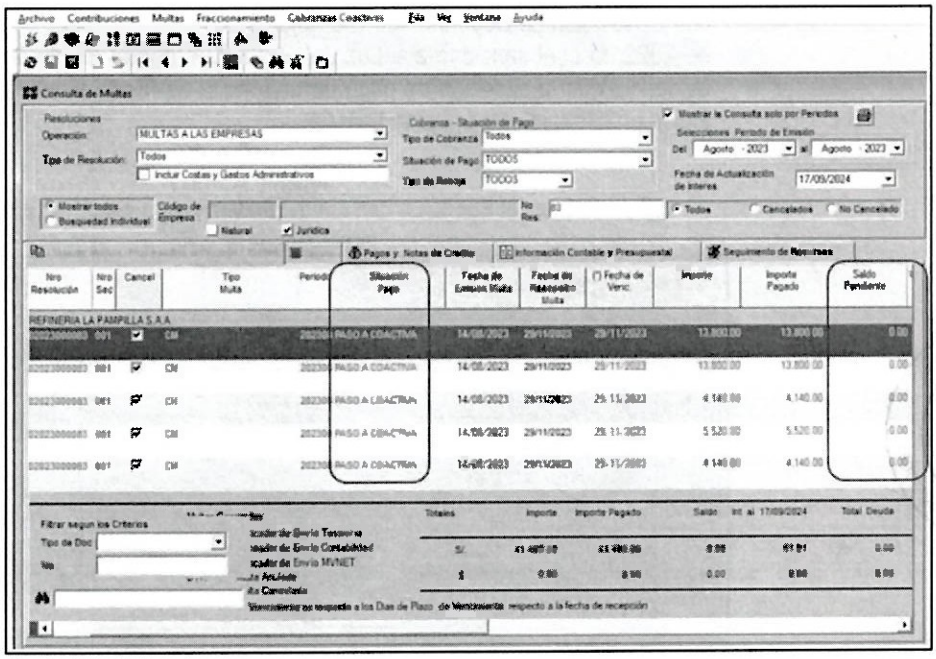
T1000

00018

2. Pasó a coactiva

Como resultado de revisión realizada en consulta Multas del sistema SIA – Módulo de cobranzas, con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 083-2023-SMV/11 de 14 de agosto de 2023, la cual sancionó a – Refinería La Pampilla S.A.A. con el monto de S/ 41 400,00 y se evidencia que la situación de pago es "Pasó a coactiva" sin saldo pendiente de pago, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Empresa Refinería La Pampilla S.A.A con situación de "Paso a coactiva" y saldo pendiente de S/ 0.00



Fuente: SIA – Módulo de cobranzas

No obstante, con Memorándum n.° 2642-2024-SMV/08.1 de 25 de junio de 2024, la Unidad de Finanzas informó la situación de pago, se remitieron recibos de ingreso generados por la Tesorería de la SMV, como documentación sustentadora de los pagos realizados. De la revisión a los recibos, se evidencia que la multa se encuentra pagada (cancelada), de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Detalle de los pagos realizados por empresa Refinería La Pampilla S.A.A.

Recibo de ingreso		
n.°	**Fecha**	**Importe total S/**
2023006056	14/12/2023	13 820,64
2023006057	14/12/2023	13 820,64
2023006058	14/12/2023	4 146,19
2023006059	14/12/2023	5 528,25

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

00019

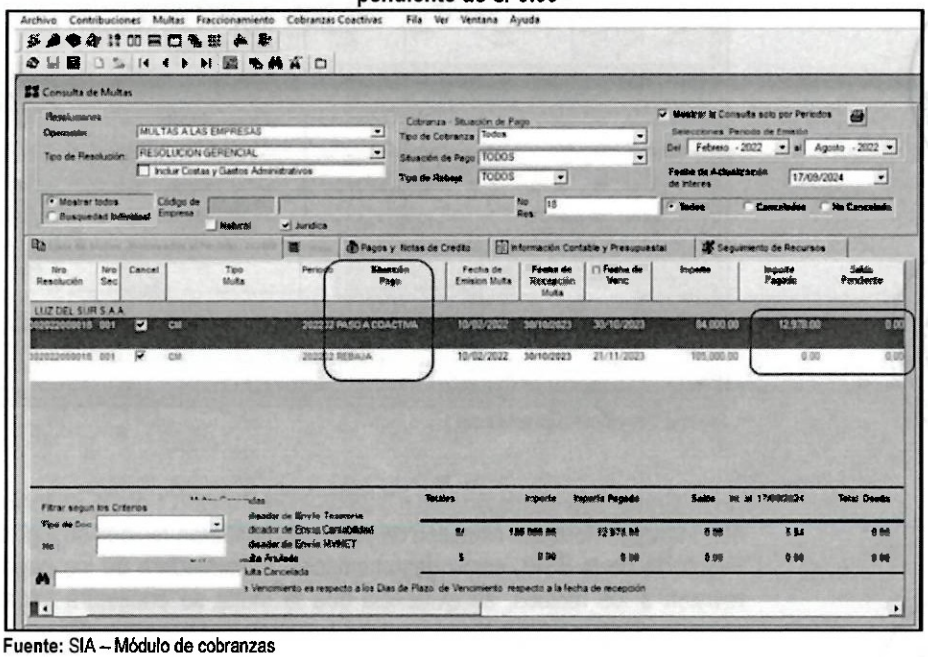
Recibo de ingreso		
n.°	**Fecha**	**Importe total S/**
2023006060	14/12/2023	4 146,19
Importe total cancelado		**41 461,91**

Fuente: Memorándum n.° 2642-2024-SMV/08.1 de 25 de junio de 2024
Elaborado: Comisión Auditora

3. Pasó a coactiva y rebaja

De la verificación realizada en consulta Multas del sistema SIA – Módulo de cobranzas, con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 018-2022-SMV/11 de 12 de abril de 2022, la cual sancionó a – Luz del Sur S.A.A. con el monto de S/ 189,000.00, se evidencia que la situación de pago de una multa es "Pasó a coactiva" y de otra multa indica en "Rebaja", tal como se aprecia:

Imagen n.° 14
Empresa Luz del Sur S.A.A con situación de "Paso a coactiva" y rebaja con saldo pendiente de S/ 0.00



Fuente: SIA – Módulo de cobranzas

Sin embargo, con Memorándum n.° 2642-2024-SMV/08.1 de 25 de junio de 2024, la Unidad de Finanzas informó la situación de pago, se remitieron recibos de ingreso generados por la Tesorería de la SMV, como documentación sustentadora de los pagos realizados y como observación, se indica lo siguiente: ***"Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 114-2023-SMV/11, reforma primera sanción de S/ 105,0000.00 a S/ 0.00, puesto que declara que no existe infracción y archivando proceso. Segunda sanción rebaja de S/ 84,000.00 a S/ 12,978.00."***

Como resultado de la revisión a los recibos, y de acuerdo a la resolución que resuelve el recurso impugnatorio, se evidencia que la modificación de la multa pagada (cancelada), de acuerdo al siguiente detalle:

SMV Jefe Órgano de Control Institucional
SMV Supervisor Órgano de Control Institucional
SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional
SMV Abogado Órgano de Control Institucional

00020

Cuadro n.° 5
Detalle de los pagos realizados por empresa Luz del Sur S.A.A.

Recibo de ingreso		
n.°	**Fecha**	**Importe total**
2023005305	3/11/2023	12,978.00
2023005460	10/11/2023	5.54
Importe total cancelado		**12,983.54**

Fuente: Memorándum n.° 2642-2024-SMV/08.1 de 25 de junio de 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de acuerdo al numeral 7.22 del procedimiento PRO-GRE-FIN-007- Gestión de Cobranza de Multas, en los casos que se determine reducir la multa, se prosigue con la actividad 7.24, que señala: *"El Analista Senior de Cobranzas registra la reducción de la multa en el sistema de multas, registrándose los cambios en los respectivos módulos de Tesorería y Contabilidad del SIA (...)".*
De la situación expuesta, la comisión auditora mediante Memorándum n.° 100-2024-SMV/04/CA de 10 de octubre de 2024, solicitó a la Unidad de Finanzas remita los motivos o razones de las diferencias detectadas entre el reporte del SIA - Consulta de Multas y el estado de pago de acuerdo a recibos de ingreso y/o cambios de sanción impuesta, ante lo cual la referida Unidad con Memorándum n° 4274-2024-SMV/08.1 de 14 de octubre de 2024, señaló lo siguiente:

(...) "de acuerdo a la información consultada por el Analista Senior de Cobranzas, se incluye un Anexo, con los datos de las resoluciones respectivas, detallándose en la columna de "Antecedentes de Gestiones de Cobranzas y otros" las razones de las diferencias detectadas entre el reporte del SIA - Consulta de Multas de acuerdo a recibos de ingreso.

Anexo

Item	*Expediente*	*Sancionado*	*Total de multa*	*Situación actual - recibos*	*SIA Módulo de cobranzas*	*Gestión de cobranzas*
1	*2021038342*	*Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil*	*103,750.00*	***Pagado***	***Fraccionamiento***	*Multa ratificada con RS n.° 064-2023-SMV/02 y cancelada mediante fraccionamiento más los intereses correspondientes*
2	*2022045443*	*Refinería La Pampilla S.A.A.*	*41,400.00*	***Pagado***	***Pasó a coactiva***	*Multa ratificada con RSASCM n.° 119-2023-SMV/11 y cancelada más los intereses correspondientes a la fecha de pago*
3	*2021014106*	*Luz Del Sur S.A. A*	*189,000.00*	***Pagado***	***Pasó a coactiva/ Rebaja***	*Multa rebajada con RSASCM n.° 114-2023-SMV/11 y cancelada más los intereses correspondientes a la fecha de pago*

Fuente: Memorándum n° 4274-2024-SMV/08.1 de 14 de octubre de 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

SMV Jefe Órgano de Control Institucional
SMV Supervisor Órgano de Control Institucional
SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional
SMV Abogado Órgano de Control Institucional

SSOOO

Sobre el particular, y de la respuesta de la Unidad de Finanzas, nos informa que en los tres (3) casos seleccionados, han sido cancelados más los intereses correspondientes, aspectos que no coinciden con la situación actual de la multa según los recibos de ingresos del SIA- Módulo de Tesorería y la situación de pago de acuerdo al SIA- Módulo de Cobranzas.

Complementariamente, la comisión auditora mediante Memorándum n.° 102-2024-SMV/04/CA de 15 de octubre de 2024, solicitó a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial (SASP) remita los motivos o razones de las diferencias detectadas entre el reporte del SIA - Consulta de Multas y el estado de pago de acuerdo a recibos de ingreso y/o cambios de sanción impuesta, ante lo cual la referida Superintendencia Adjunta con Memorándum n° 4376-2024-SMV/10 de 17 de octubre de 2024, señaló lo siguiente: (...) "*que las interfaces, usos y aplicaciones que podrían generarse entre la información registrada por la SASP en el aplicativo de Sanciones y los aplicativos que usa o podría desarrollar la Unidad de Finanzas sobre la base de dicha información, no se encuentran dentro del ámbito de funciones y responsabilidades de la SASP*"; ante lo cual, la mencionada Superintendencia Adjunta señala que las interfaces, usos y aplicaciones que desarrolla la Unidad de Finanzas sobre la situación actual de las deudas es del ámbito de la función de la señalada Unidad.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de publicadas el 03 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

SMV Jefe Órgano de Control Institucional
SMV Supervisor Órgano de Control Institucional
SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional
SMV Abogado Órgano de Control Institucional

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

4.4. Sistemas de información

Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

La situación expuesta ocasiona imprecisión en la información del saldo de multa de las empresas sancionadas y por ende la falta de transparencia de la información que debe ser clara, causada por que las interfaces, usos y aplicaciones empleadas por la Unidad de Finanzas no se encontrarían integradas para que la información sea idéntica en la situación del cobro de la deuda.

III. OBSERVACIÓN

"RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS POR EMPRESAS SANCIONADAS BAJO EL ÁMBITO DE SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES EN EL PERIODO 2022 – 2023 NO FUERON RESUELTOS EN EL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO, LO QUE AFECTÓ EL EJERCICIO Y EJECUCIÓN OPORTUNA DE LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD".

De la evaluación efectuada al trámite de atención de los recursos de reconsideración presentadas en contra las sanciones de multa impuestas por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercado en instancia única y durante el periodo 2022 – 2023, se evidenció que de la totalidad de veintiséis (26) recursos, once (11) no fueron atendidos dentro del plazo legal establecido, verificándose que estos se atendieron entre cuarenta y cuatro (44) a cuatrocientos setenta y dos (472) días hábiles después de presentado y un (1) recurso de reconsideración, al 3 de setiembre de 2024, se encuentra en evaluación y pendiente de atención, a pesar de que esta fue presentada el 5 de junio de 2023.

Al respecto, en el cuadro siguiente se detalla los días de atención de los recursos de reconsideración resueltos superando en exceso el plazo legal establecido:

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefa de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Cuadro n.º 6
Cuadro resumen de atención de recursos de reconsideración

n.°	Expediente n.°	Sancionado	Órgano Sancionador	Fecha de presentación del recurso de reconsideración	Plazo de atención	Vencimiento de plazo legal	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV que resuelve el Recurso de reconsideración			Naturaleza del procedimiento	Días hábiles de atención al recurso
							n.°	Fecha	Sanción		
1	2021023158	El Clan EAFC S.A.	SASP*	19/01/2022	30 días hábiles	02/03/2022	085-2023-SMV/10	27/12/2023	10.560,00	Agota vía administrativa	472
2	2021044306	MGI Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.	SASP	15/09/2022		06/10/2022	047-2024-SMV/10	09/08/2024	Sin efecto multa	Agota vía administrativa	463
3	2021044151	Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.	SASP	13/09/2022		04/10/2022	36-2024-SMV/10	01/07/2024	Amonestación	Agota vía administrativa	440
4	2022004527	Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A.	SASP	24/11/2022	15 días hábiles	19/12/2022	35-2024-SMV/10	27/06/2024	25.522,50	Agota vía administrativa	388
5	2022050894	Grupo Coril Sociedad Agente de Bolsa S.A.	SASP	04/05/2023		25/05/2023	037-2024-SMV/10	03/07/2024	83.000,00	No agota vía administrativa	287
6	2022038998	Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A.	SASP	20/07/2023		14/08/2023	46-2024-SMV/10	09/08/2024	Sin efecto multa	Agota vía administrativa	257
7	2022037694	Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A.	SASP	08/07/2023		01/08/2023	30-2024-SMV/10	11/06/2024	8.667,45	Agota vía administrativa	227
8	2021014106	Luz Del Sur S.A.	SASCM**	05/05/2022	30 días hábiles	17/06/2022	114-2023-SMV/11	26/10/2023	12.978,00	Agota vía administrativa	360
9	2021038342	Notes Monteblanco	SASCM	13/05/2022		28/06/2022	078-2022-SMV/11	22/06/2022	103.750,00	No agota vía administrativa	66
10	2022022679	Obras de Ingeniería S.A.C.	SASCM	15/03/2023	15 días hábiles	05/04/2023	129-2023-SMV/11	06/12/2023	Amonestación	Agota vía administrativa	179
11	2022016116	Central Azucarera Chucarapi-Pampa Blanca S.A.	SASCM	14/04/2023		09/05/2023	059-2023-SMV/11	19/06/2023	67.983,00	Agota vía administrativa	44
Total de multas impuestas									312.460,95		
Total de multas impuestas (Agotada vía administrativa)									**125.710,95**		

Fuente: Sistema de Gestión Documental SMVDoc, Memorándum n.° 2581-2024-SMV/10 **(Apéndice n.° 3)**, Memorándum n.° 2564-2024-SMV/11 **(Apéndice n.° 4)**, Memorándum n.° 3336-2024-SMV/11 **(Apéndice n.° 5)** y Memorándum n.° 3339-2024-SMV/10 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado: Comisión Auditora
*SASP Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial
**SASCM Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercado

Asimismo, a continuación se muestra el detalle del expediente pendiente de atención al 3 de setiembre de 2024:

SMV Jefe Órgano de Control Institucional
SMV Supervisor Órgano de Control Institucional
SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional
SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 7
Cuadro resumen del recurso de reconsideración pendiente de atención por la SASP

N.°	N.° Expediente	Sancionado	Órgano Sancionador	Total de la multa	Fecha de presentación del recurso	Plazo hasta 15 días hábiles	Situación del recurso	Días transcurridos al 3 de setiembre de 2024
12.	2023021722	Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A.	SASP	25.704,00	05/06/2023	26/06/2023	Mediante memorándum n.° 2504-2024-SMV/10 de 14 de junio de 2024, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial informo que la situación del recurso se encuentra en trámite por parte de la IGCP.	304

Fuente: Sistema de Gestión Documental SMVDoc, Memorándum n.° 2581-2024-SMV/10 **(Apéndice n.° 3)**, Memorándum n.° 2564-2024-SMV/11 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado: Comisión Auditora
*SASP Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial

Cabe mencionar que tal como se observa en los cuadros que anteceden de los doce (12) recursos de reconsideración, cinco (5) de ellas se interpusieron durante la vigencia del artículo 207 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece como plazo para la atención de los recursos de reconsideración treinta (30) días hábiles y en los siete (7) expedientes restantes cuando dicho artículo fue modificado por la Ley n.° 31603, publicada en el diario oficial El Peruano el 05 noviembre 2022, a partir del cual el plazo de atención de los recursos de reconsideración se redujo a quince (15) días hábiles, criterios normativos a los cuales, por imperio de la ley, deben ajustarse todas las actuaciones de la Administración Pública en el marco de sus competencias.

A efectos de verificar la tramitación y atención regular de los recursos de reconsideración, la Comisión Auditora efectuó el análisis detallado y cronológico de los doce (12) recursos en los que no se cumplió el plazo legal establecido para la resolución de los recursos, desde su presentación hasta la emisión de la resolución que la resuelve, conforme se describe a continuación:

1. **Expediente n.° 2021023158 - El Clan EAFC S.A.**

 Mediante Resolución de Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n. ° 059-2021-SMV/10 de 29 de diciembre de 2021, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, en adelante "SASP" sancionó a El Clan EAFC S.A. con una multa total de 2.4 UIT, por haber incurrido en tres (3) infracciones que se detallan en dicha resolución. Ante dicha decisión, el administrado interpuso recurso de reconsideración el 19 de enero de 2022 conforme obra en el ítem 22 (campo "documentos") del expediente digital registrado en el Sistema de Gestión Documental SMVDoc, en adelante "expediente digital" **(Apéndice n.° 7)**. (El plazo legal de 30 días hábiles venció el 2 de marzo de 2022)

 De la revisión del expediente digital, se evidenció que después de presentado el recurso de reconsideración, el 21 de enero de 2022 el señor Omar Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de la SASP conforme se aprecia en el campo "observaciones" señaló: *"Se traslada recurso impugnativo a IGCP para su evaluación"* y mediante subflujo del mismo día se derivó a Fabiola Rosa Dolores Tello Las Heras Intendente General de la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial, en adelante "IGCP" con la actividad *"evaluar"*.

 Dicho traslado fue atendido con Informe n.° 368-2022-SMV/10.3 de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, con la propuesta de que se declare infundado el recurso de

00025

reconsideración, inobservando el plazo legal de siete (7) días hábiles que establece el numeral 3 del artículo 132 de la Ley n.° 27444 para la emisión de informes, sino que se emitió en treinta y ocho (38) días hábiles después, el mismo que fue comunicado al impugnante mediante Oficio n.° 1147-2022-SMV/10 de 17 de marzo de 2022, por su parte el administrado presentó sus alegatos el 25 de marzo de 2022.

Con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 085-2023-SMV/10 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, la SASP declaró infundado el recurso de reconsideración y agotada la vía administrativa, de lo que se desprende que la resolución se emitió cuatrocientos setenta y dos (472) días hábiles después de interpuesto el recurso, superando excesivamente el plazo legal de treinta (30) días hábiles e incluso el plazo estrictamente necesario que requieren las actuaciones y el ejercicio de las garantías fundamentales del administrado.

2. **Expediente n.° 2021044306 - MGI Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.**

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 012-2022-SMV/10 de 22 de agosto de 2022, la SASP sancionó a MGI SAFI con una multa total de 1.5 UIT, equivalente a S/ 6 300,00 (Seis mil trescientos y 00/100 Soles) por haber incurrido en una (1) infracción que se detallan en dicha resolución. Ante dicha decisión el administrado interpuso recurso de reconsideración el 15 de setiembre de 2022, conforme obra en el ítem 19 (campo "documentos") del expediente digital **(Apéndice n.° 8)**. (El plazo legal de 30 días hábiles venció el 28 de octubre de 2022)

De la información recabada del expediente digital, se evidenció que en el campo "observaciones", el 03 de octubre de 2022 el señor Omar Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de la SASP señaló: *"Se traslada recurso de reconsideración a IGCP para su atención".*

Efectuada la verificación y al no observar otra actuación según el detalle del expediente digital, este órgano de control con Memorándum n.° 120-2024-SMV/04 de 06 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó a la SASP informe sobre la situación actual del expediente, el cual fue respondido mediante Memorándum n.° 2504-2024-SMV/10 de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 10),** informando que el recurso se encuentra en trámite en la IGCP, esta última oficina derivó a la SASP el Informe n.° 852-2024-SMV/10.3 de 26 de junio de 2024 con la propuesta que se declare infundado el recurso **(Apéndice n.° 8)**.

Finalmente, con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 047-2024-SMV/10 de 09 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)** se declaró fundado el recurso de reconsideración, luego de haber transcurrido cuatrocientos sesenta y tres (463) días hábiles, superando en exceso el plazo legal de treinta (30) días hábiles e incluso el plazo estrictamente necesario que requieren las actuaciones y el ejercicio de las garantías fundamentales del administrado.

3. **Expediente n.° 2021044151 - Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.**

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 013-2022-SMV/10 de 22 de agosto de 2022, la SASP sancionó a Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa SAC con una multa total de 2.1115 UIT, equivalente a S/. 9.290,60 (Nueve mil doscientos noventa y 60/100 Soles) por haber incurrido en una (1) infracción que se detallan en dicha

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

25000

00026

resolución. Ante dicha decisión el administrado interpuso recurso de reconsideración el 13 de setiembre de 2022, conforme se advierte en el ítem 18 (campo "documentos") del expediente digital **(Apéndice n.° 11)**. (El plazo legal de 30 días hábiles venció el 26 de Octubre de 2022)

De la información recabada del expediente digital se evidenció que en el campo **"observaciones"** del 03 de octubre de 2022, el señor Omar Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de la SASP señaló: ***"Se traslada recurso de reconsideración a IGCP para su atención"***.

Efectuada la verificación y al no observar otra actuación según el detalle del expediente digital, este órgano de control con Memorándum n.° 120-2024-SMV/04 de 06 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó a la SASP informe sobre la situación actual del expediente, el cual fue respondido con Memorándum n.° 2504-2024-SMV/10 de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 10),** informando que el recurso se encuentra en trámite en la SASP desde el 13 de junio de 2024, fecha en el cual se expidió el Informe n.° 798-2024-SMV/10.3 de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)** con la propuesta que se declare infundado el recurso y se modifique la sanción de multa por amonestación.

Finalmente, la SASP declaró infundado el recurso y modificó la sanción a amonestación con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 036-2024-SMV/10 de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, después de cuatrocientos cuarenta (440) días hábiles de presentado el recurso, superando en exceso el plazo legal de treinta (30) días hábiles e incluso el plazo estrictamente necesario que requieren las actuaciones y el ejercicio de las garantías fundamentales del administrado.

4. **Expediente n.° 2022004527 - Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A.**

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 029-2022-SMV/10 de 03 de noviembre de 2022, Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial sancionó a Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. con una multa total de 6.15 UIT, equivalente a S/ 25 522,50 (veinticinco mil quinientos veintidós y 50/100 Soles), por haber incurrido en doce (12) infracciones que se detallan en dicha resolución. Ante dicha decisión, el administrado interpuso recurso de reconsideración el 24 de noviembre de 2022 conforme se observa en el ítem 14 (campo "documentos") del expediente digital **(Apéndice n.° 12)**. (El plazo legal de 15 días hábiles venció el 19 de diciembre de 2022)

De la información recabada del expediente digital, se evidenció que el 19 de diciembre 2022, según el campo "actividades" el señor Omar Gutiérrez Ochoa – Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial finalizó el incidente del expediente sin haber emitido la resolución que resuelve el recurso, asignando a la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial, según el trámite del procedimiento para que emita el informe de análisis del recurso.

Efectuada la verificación y al no observar otra actuación según el detalle del expediente digital, este órgano de control con Memorándum n.° 120-2024-SMV/04 de 06 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó a la SASP informe sobre la situación actual del expediente, el cual fue respondido mediante Memorándum n.° 2504-2024-SMV/10 de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 10),** informando que el recurso se encuentra en trámite en la SASP desde el 12 de junio de 2024, fecha en el cual se expidió el Informe n.° 791-2024-SMV/10.3 de 12 de junio de 2024 con la propuesta de que se declare infundado el

PSUNU

00027

recurso **(Apéndice n.° 12)**, el informe se comunicó al administrado con Oficio n.° 2556-2024-SMV/10 de 13 de junio de 2024.

Por último, con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 035-2024-SMV/10 de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, se declaró infundado el recurso, luego de haber transcurrido trescientos ochentaiocho (388) días hábiles aproximadamente, en exceso de los treinta (30) días hábiles que es el plazo legal e incluso el plazo estrictamente necesario que requieren las actuaciones y el ejercicio de las garantías fundamentales del administrado.

5. Expediente n.° 2022050894 - Grupo Coril Sociedad Agente de Bolsa S.A.

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 018-2023-SMV/10 de 12 de abril de 2023, la SASP sancionó a Grupo Coril Sociedad Agente de Bolsa S.A. con una multa total de 23 UIT, equivalente a S/ 95 450,00 (Noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 Soles) por haber incurrido en siete (07) infracciones que se detallan en dicha resolución. Ante dicha decisión, el administrado interpuso recurso de reconsideración el 04 de mayo de 2023 conforme se advierte en el ítem 109 (campo "documentos") del expediente digital **(Apéndice n.° 13)**. (El plazo legal de 15 días hábiles venció el 25 de mayo de 2023)

De la información recabada del expediente digital, se evidenció que después de presentado el recurso, el 9 de mayo de 2023 el señor Omar Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial conforme se aprecia en el campo "observaciones" señaló: *"Se traslada recurso de reconsideración a IGCP para su evaluación"*.

Efectuada la verificación al 29 de mayo de 2024 y al no observar otra actuación según el detalle del expediente digital, este órgano de control con Memorándum n.° 120-2024-SMV/04 de 06 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó a la SASP informe sobre la situación actual del expediente, el cual fue respondido mediante Memorándum n.° 2504-2024-SMV/10 de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 10),** informando que el recurso se encuentra en trámite en la SASP desde el 12 de junio de 2024, fecha en el cual la señora Fabiola Rosa Dolores Tello Las Heras, Intendente General de la IGCP derivó a la SASP el Informe n.° 795-2024-SMV/10.3 de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13),** con la propuesta de que se declare fundado el recurso en el extremo impugnado y recomendó graduar la sanción, el mismo que fue comunicado al impugnante con Oficio n.° 2557-2024-SMV/10 de 13 de junio de 2024.

De lo que se desprende que el informe se expidió doscientos sesenta y nueve (269) días hábiles después de derivado a su intendencia, inobservando el plazo legal de siete (7) días hábiles que establece el numeral 3 del artículo 132 de la Ley n.° 27444, situación que contribuyó sustancialmente a que la resolución de recurso de reconsideración no fuera emitida dentro del plazo legal por el Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial.

Con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 037-2024-SMV/10 de 03 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 13),** el señor Omar Gutiérrez Ochoa en su condición de Superintendente Adjunto de la SASP resolvió declarando fundado el recurso de reconsideración y reduciendo la multa a veinte (20) UIT, equivalente a S/ 83 000,00 (Ochenta y tres mil con 00/100 Soles), es decir, la resolución se emitió doscientos ochenta y siete (287) días hábiles después de presentado el recurso, excediendo

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

excesivamente el plazo legal de quince (15) días hábiles e incluso el plazo estrictamente necesario que requieren las actuaciones y el ejercicio de las garantías fundamentales del administrado.

6. **Expediente n.° 2022038998 - Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A.**

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 048-2023-SMV/10 de 28 de junio de 2023, la SASP sancionó a Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A. con una multa total de 3.468 UIT, equivalente a S/ 15,259.20 (Quince mil doscientos cincuenta y nueve y 20/100 soles) por haber incurrido en tres (3) infracciones que se detallan en dicha resolución. Ante dicha decisión, el administrado interpuso recurso de reconsideración el 20 de julio de 2023 conforme se advierte en el ítem 14 (campo "documentos") del expediente digital **(Apéndice n.° 14)**. (El plazo legal de 15 días hábiles venció el 14 de agosto de 2023)

De la información recabada del expediente digital, se evidenció que después de presentado el recurso de reconsideración, el 7 de setiembre de 2023 el señor Omar Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de la SASP como se aprecia en el campo "observaciones" señaló: *"se traslada recurso de reconsideración a IGCP para su evaluación"*.

Efectuada la verificación al 29 de mayo de 2024 y al no observar otra actuación según el detalle del SMVDoc, este órgano de control mediante Memorándum n.° 120-2024-SMV/04 de 06 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9)** solicitó a la SASP informe sobre la situación actual del expediente, en respuesta se recibió el Memorándum n.° 2504-2024-SMV/10 de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, informando que el recurso se encuentra en trámite por parte de la IGCP, esta última oficina derivó a la SASP el Informe n.° 881-2024-SMV/10.3 el 03 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** con la propuesta de que se declare fundado el recurso de reconsideración, el mismo que fue comunicado al impugnante mediante Oficio n.° 2926-2024-SMV/10 de 09 de julio de 2024.

Finalmente con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 46-2024-SMV/10 de 09 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Omar Gutiérrez Ochoa en su condición de Superintendente Adjunto de la SASP resolvió declarando fundado el recurso de reconsideración y agotada la vía administrativa, de lo que se desprende que la resolución se emitió doscientos cincuenta y siete (257) días hábiles después de presentado el recurso, excediendo excesivamente el plazo legal de quince (15) días hábiles e incluso el plazo estrictamente necesario que requieren las actuaciones y el ejercicio de las garantías fundamentales del administrado.

7. **Expediente n.° 2022037694 - Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A.**

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 040-2023-SMV/10 de 16 de junio de 2023, la SASP sancionó a Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A. con una multa total de 1.751 UIT, equivalente a S/ 8 667,45 (Ocho mil seiscientos sesenta y siete y 45/100 Soles) por haber incurrido en una (1) infracción que se detallan en dicha resolución. Ante dicha decisión, el administrado interpuso recurso de reconsideración el 08 de julio de 2023 conforme se advierte en el ítem 13 (campo "documentos") del expediente digital **(Apéndice n.° 15)**. (El plazo legal de 15 días hábiles venció el 1 de agosto de 2023)

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

De la información recabada del expediente digital, se evidenció que después de presentado el recurso, el 7 de setiembre de 2023 el señor Omar Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de la SASP, tal como se aprecia en el campo "observaciones", señaló: *"se reconduce recurso y se traslada en la fecha recurso impugnatorio a la IGCP para su evaluación"*, el cual fue atendido con Informe n.° 345-2024-SMV/10.3 de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, con la propuesta de que se declare infundado el recurso, el mismo que fue comunicado al impugnante mediante Oficio n.° 1092-2024-SMV/10 de 18 de marzo de 2024.

Efectuada la verificación al 29 de mayo de 2024 y al no observar otras actuaciones posteriores en el SMVDoc, este órgano de control mediante Memorándum n.° 120-2024-SMV/04 de 06 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó a la SASP informe sobre la situación actual del expediente, en respuesta se obtuvo el Memorándum n.° 2504-2024-SMV/10 de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, informando que el recurso a dicha fecha ya se encontraba resuelto.

En efecto, revisado el expediente digital, con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 30-2024-SMV/10 de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Omar Gutiérrez Ochoa en su condición de Superintendente Adjunto de la SASP resolvió declarando infundado el recurso de reconsideración y agotada la vía administrativa, de lo que se desprende que la resolución se emitió doscientos veintisiete (227) días hábiles después de presentado el recurso, excediendo excesivamente el plazo legal de quince (15) días hábiles e incluso el plazo estrictamente necesario que requieren las actuaciones y el ejercicio de las garantías fundamentales del administrado.

8. Expediente n.° 2021014106 – Luz del Sur S.A.A.

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 018-2022-SMV/11 de 12 de abril de 2022, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercado, en adelante "SASCM", sancionó a Luz del Sur S.A.A. con una (1) multa de cuarenta y cinco (45) UIT, equivalente a ciento ochenta y nueve mil y 00/100 soles (S/ 189 000.00). Ante esta decisión el administrado interpuso recurso de apelación el 5 de mayo de 2022, conforme obra en el ítem 42, campo "documentos" del expediente digital **(Apéndice n.° 16)**. (El plazo legal de 30 días hábiles venció el 17 de junio de 2022)

De la revisión del expediente digital se evidenció que dicho recurso fue derivado por el señor Roberto Pereda Gálvez, Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, en adelante "SASCM", al despacho del Superintendente del Mercado de Valores con Memorándum n.° 1874-2022-SMV/11 de 10 mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, a fin de que determine si el recurso debía tramitarse como un recurso de reconsideración.

La referida solicitud fue atendida con Memorándum n.° 1570-2023-SMV/06 de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, que señaló que no es posible legalmente que el Superintendente del Mercado de Valores pueda avocarse al procedimiento por ser de competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercado, en adelante "SASCM" y que independientemente a su denominación el recurso correspondía a una reconsideración.

Lo solicitado por el señor Roberto Pereda Gálvez, se efectuó pese a que el procedimiento administrativo sancionador fue tramitado por la SASCM actuando como instancia única, cuyo pronunciamiento final agotaba la vía administrativa y donde solo procede la interposición del recurso de reconsideración, además que la nulidad de los actos

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

administrativos solo se plantean mediante los recursos administrativos regulados, conforme lo establecen los artículos 14 y 18 del Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SMV n.° 035-2018-SMV/01 de 14 de diciembre de 2018, situación que contribuyó a que el recurso no se resuelva dentro del plazo legal establecido.

El 20 de abril de 2023 se derivó la opinión legal a la Intendencia General de Cumplimiento de Conductas, en adelante "IGCC", para su evaluación y dicha oficina emitió el Informe n.° 739-2023-SMV/11.2 el 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

Finalmente, con Resolución de Superintendencia Adjunta n.° 114-2023-SMV/11 de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** se declaró fundado en parte el recurso y modificó la sanción de multa a 3.09 UIT equivalente a doce mil novecientos setenta y ocho y 00/100 soles (S/ 12, 978.00), de lo que se desprende que la resolución se emitió en trescientos sesenta (360) días hábiles después de interpuesto el recurso, excediendo en exceso el plazo legal de treinta (30) días hábiles e incluso el plazo estrictamente necesario que requieren las actuaciones y el ejercicio de las garantías fundamentales del administrado.

9. Expediente n.° 2021038342 – Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil

Con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 037-2022-SMV/11 del 25 de abril de 2022, la SASCM sancionó a – Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil con una multa total de 25 UIT equivalente a S/ 103,750.00 (Ciento tres mil setecientos cincuenta y 00/100 Soles), por haber incurrido en una (1) infracción de naturaleza muy grave que se detalla en dicha resolución, la misma que fue impugnada mediante recurso de reconsideración el 13 de mayo de 2022, conforme obra en el ítem 80, campo "documentos", del expediente digital **(Apéndice n.° 17).** (El plazo legal de 30 días hábiles venció el 28 de junio de 2022)

De la información recabada del expediente digital, se evidenció que con Memorándum n.° 2025-2022-SMV/11 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Roberto Pereda Gálvez, Superintendente Adjunto de SASCM remitió al señor Ernesto Álvarez Cisneros, Intendente (e) General de Cumplimiento de Conductas a fin de que proceda con la evaluación del referido recurso, dicha intendencia con Informe n.° 761-2022-SMV/11.2 de 05 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)** después de treinta y tres (33) días hábiles de derivado a la IGCC, atendió lo solicitado con la propuesta que se declare infundado el recurso, inobservando el plazo legal de siete (7) días hábiles que establece el numeral 3 del artículo 132 de la Ley n.° 27444, situación que contribuyó al incumplimiento del plazo legal.

Por último, con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 078-2022-SMV/11 de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)** se declaró infundado el recurso, esto es, después de sesenta seis (66) días hábiles de presentado, superando en exceso el plazo legal de treinta (30) días hábiles e incluso el plazo estrictamente necesario que requieren las actuaciones y el ejercicio de las garantías fundamentales del administrado.

10. Expediente n.° 2022022679 Obras de Ingeniería S.A.C.

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 015-2023-SMV/11 de 21 de febrero de 2023, la SASCM sancionó a Obras de Ingeniería S.A.C. con multa total de 15.697 UIT equivalente a S/ 70,203.00 (Setenta mil doscientos tres y 00/100 Soles), por haber incurrido en once (11) infracciones que se detallan en dicha resolución, la misma que fue impugnada mediante recurso de reconsideración el 15 de marzo de 2023,

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

conforme obra en el ítem 25, campo "documentos", del expediente digital **(Apéndice n.° 18)**. (El plazo legal de 15 días hábiles venció el 05 de abril de 2023)

De la revisión del expediente digital, se evidenció que con Memorándum n.° 1141-2023-SMV/11 de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Roberto Pereda Gálvez Superintendente Adjunto de la SASCM comunicó al Superintendente del Mercado de Valores (e) el contenido del recurso de impugnación a efectos que se determine si corresponde tramitar el escrito como un recurso de reconsideración o no de acuerdo a la normatividad aplicable.

En respuesta, a través del Memorándum n.° 1295-2023-SMV/06 de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, la Superintendente Adjunto de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió al Superintendente del Mercado de Valores, la opinión legal requerida en el sentido de que corresponde a la SASCM encauzar de oficio el mencionado escrito de impugnación y tramitarlo vía recurso de reconsideración al tratarse de un procedimiento de única instancia, el cual fue atendido con Memorándum n.° 126-2023-SMV/02 de 27 de setiembre de 2023.

Se debe precisar que lo solicitado por el señor Roberto Pereda Gálvez, se efectuó pese a que el procedimiento administrativo sancionador fue tramitado por la SASCM actuando como única instancia, cuyo pronunciamiento final agotaba la vía administrativa y donde solo procede la interposición del recurso de reconsideración, situación que contribuyó a que el recurso no se resuelva dentro del plazo legal establecido.

Finalmente, con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 129-2023-SMV/11 de 06 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** se declaró fundado en parte el recurso y se modificó la sanción de multa por amonestación, después de haber transcurrido ciento setenta y nueve (179) días hábiles después de presentado el recurso, en exceso del plazo legal de quince (15) días hábiles e incluso el plazo estrictamente necesario que requieren las actuaciones y el ejercicio de las garantías fundamentales del administrado.

11. Expediente n.° 2022016116 - Central Azucarera Chucarapi-Pampa Blanca S.A.

Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 031-2023-SMV/11 de 22 de marzo de 2023, SASCM sancionó a Central Azucarera Chucarapi-Pampa Blanca S.A. con una multa total de 15.81 UIT, equivalente a S/ 67 983,00 (Sesenta y siete mil novecientos ochenta y tres y 00/100 soles) por haber incurrido en tres (3) infracciones que se detallan en dicha resolución. Ante dicha decisión, el administrado interpuso recurso de reconsideración el 14 de abril de 2023, conforme se advierte en el ítem 14, campo "documentos, del expediente digital **(Apéndice n.° 19)**. (El plazo legal de 15 días hábiles venció el 9 de mayo de 2023)

De la revisión del expediente digital, se evidenció que el recurso de apelación fue derivado por el señor Roberto Pereda Gálvez, Superintendente Adjunto de la SASCM, al despacho de la Superintendencia del Mercado de Valores con Memorándum n.° 1568-2023-SMV/11 de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, es decir lo solicitado se efectuó pese a que el procedimiento administrativo sancionador fue tramitado por la SASCM actuando como única instancia, cuyo pronunciamiento final agotaba la vía administrativa y donde solo procede la interposición del recurso de reconsideración, situación que contribuyó a que el recurso no se resuelva dentro del plazo legal establecido.

La referida solicitud fue atendida por el despacho de la SMV el 26 de abril de 2023, tal como se aprecia en el campo "observaciones" del expediente digital: *"Devuélvase el expediente administrativo a la SASCM para que en cumplimiento de sus funciones y*

SMV Órgano de Control Institucional Perú

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

competencias", "De acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 43 del ROF y el artículo 14 del Reglamento de Sanciones, resuelva el recurso administrativo en instancia única".

En ese orden cronológico de actuaciones, el 02 de mayo de 2023 se derivó a la IGCC para su evaluación y dicha oficina emitió el Informe n.° 652-2023-SMV/11.2 de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, con la propuesta de que se declare infundado el recurso de reconsideración, el mismo que fue comunicado al impugnante mediante Oficio n.° 2349-2023-SMV/11 de 23 de mayo de 2023.

Finalmente, con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 059-2023-SMV/11 de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, la SASCM resolvió declarando infundado el recurso de reconsideración y confirmando la sanción impuesta, de lo que se desprende que la resolución se emitió cuarenta y cuatro (44) días hábiles después de presentado el recurso, excediendo el plazo legal de quince (15) días hábiles e incluso el plazo estrictamente necesario que requieren las actuaciones y el ejercicio de las garantías fundamentales del administrado.

12. Expediente n.° 2023021722 - Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A.

Efectuada la verificación de las actuaciones en el citado expediente digital, así como de la información recabada por esta Comisión Auditora, se tiene que mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 025-2023-SMV/10 de 15 de mayo de 2023, la SASP sancionó a Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. con una multa total de 6.12 UIT, equivalente a S/ 25 704,00 (Veinticinco mil setecientos cuatro y 00/100 Soles) por haber incurrido en dos (02) infracciones que se detallan en dicha resolución. Ante dicha decisión, el administrado interpuso recurso de reconsideración el 05 de junio de 2023, conforme se advierte en el ítem 21, campo "documentos, del expediente digital **(Apéndice n.° 20)**. (El plazo de 15 días hábiles venció el 26 de junio de 2023)

De la información recabada del expediente digital, se evidenció que después de presentado el recurso de reconsideración, el 06 de junio de 2023 el señor Omar Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de la SASP conforme se aprecia en el campo "observaciones" del citado expediente, señaló: *"se traslada recurso de reconsideración a la IGCP para su evaluación."*.

Efectuada la verificación al 29 de mayo de 2024 y al no observar otras actuaciones posteriores en el SMVDoc, este órgano de control mediante Memorándum n.° 120-2024-SMV/04 de 06 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó a la SASP informes sobre la situación actual del expediente. En respuesta a lo solicitado mediante Memorándum n.° 2504-2024-SMV/10 de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, informó que la situación del recurso se encuentra en trámite por parte de la IGCP desde el 12 de junio de 2024, esta última oficina derivó a la SASP el Informe n.° 1048-2024-SMV/10.3 de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, con la propuesta de que se declare fundado en parte el recurso, el mismo que fue comunicado al impugnante mediante Oficio n.° 3487-2024-SMV/10 de 9 de agosto de 2024.

Sin embargo, al 3 de setiembre de 2024, transcurrieron trescientos cuatro (304) días hábiles sin que la resolución haya sido emitida.

De la descripción detallada de hechos se evidenció que en el periodo de evaluación de 1 de enero de 2022 a diciembre de 2023, de la totalidad de recursos de reconsideración interpuestos, once (11) recursos presentados por empresas supervisadas bajo el ámbito de

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

competencia de las Superintendencias Adjuntas de Supervisión Prudencial y Supervisión de Conductas de Mercados, no fueron resueltas dentro del plazo legal que establece el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley n.° 27444 modificada por Ley n.° 31603 y en un (1) caso, al 3 de setiembre de 2024, se encuentra pendiente de atención pese a que el plazo legal indicado se ha superado en exceso e incluso el plazo estrictamente necesario que requieren las actuaciones y el ejercicio de las garantías fundamentales del administrado.

Al respecto, esta Comisión Auditora efectuó el cómputo de plazos en los que tales recursos fueron atendidos, verificándose que en caso de la SASP los plazos en los que se atendieron siete (7) recursos de reconsideración oscilan entre periodos de doscientos veintisiete (227) a cuatrocientos setenta y dos (472) días hábiles después de presentados los recursos, superando excesivamente el plazo legal, además que en un (1) caso al 3 de setiembre de 2024, se encontraba pendiente de atención, pese haber transcurrido trescientos cuatro (304) días hábiles y para el caso de la SASCM se verificó que cuatro (4) recursos de reconsideración bajo el ámbito de su competencia fueron atendidos en periodos que oscilan entre cuarenta y cuatro (44) a trescientos sesenta (360) días hábiles.

En efecto, revisado las actuaciones efectuadas en cada expediente con reconsideración se evidenció que el señor Omar Dario Gutiérrez Ochoa en su condición de Superintendente Adjunto de la SASP no resolvió ocho (8) recursos de reconsideración de los expedientes n.° 2021023158 El Clan EAFC S.A., n.° 2021044306 MGI Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., n.° 2021044151 Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C., n.° 2022004527 Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., n.° 2022050894 Grupo Coril Sociedad Agente de Bolsa S.A., n.° 2022038998 Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A., n.° 2022037694 Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A. y n.° 2023021722 Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. dentro del plazo legal que estableció el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley n.° 27444 y sus modificatorias, según el cual hasta antes de la modificatoria efectuada por Ley n.° 31603 publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de noviembre de 2022, el plazo de atención de dichos recursos era de treinta (30) días hábiles, plazo que fue recogido en el TUPA de la SMV vigente y posterior a la modificatoria cuyo objeto era la reducción de los plazos de atención, se estableció como plazo límite de quince (15) días hábiles para la atención de dichos recursos, sino que lo hizo entre doscientos veintisiete (227) a cuatrocientos setenta y dos (472) días hábiles después de presentado el recurso, lo que supera el plazo estrictamente necesario que requieren las actuaciones y el ejercicio de las garantías fundamentales del administrado..

Asimismo, en cinco (5) expedientes con recursos de reconsideración de los expedientes n.° 2021023158 El Clan EAFC S.A., n.° 2021044306 MGI Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., n.° 2021044151 Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C., n.° 2022050894 Grupo Coril Sociedad Agente de Bolsa S.A. y n.° 2023021722 Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A, que mientras se encontraban pendientes de la emisión de los informes de análisis por parte del Intendente General de la IGCP, no cumplió con su función de supervisar o disponer las acciones pertinentes a fin de que la intendencia bajo su ámbito cumpla los plazos legales para la emisión de los informes de evaluación, en estricta observancia del principio de legalidad y celeridad, cuya omisión contribuyó a que los recursos de reconsideración obtengan atención en plazos que superan excesivamente el establecido legal (plazo máximo y plazo razonable).

De la misma forma se evidenció que el señor Roberto Enrique Pereda Gálvez, en su condición de Superintendente Adjunto de la SASCM, durante el periodo que permaneció en

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

el cargo no resolvió cuatro (4) recursos de reconsideración de los expedientes n.° 2021014106 Luz Del Sur S.A., n.° 2021038342 Noles Monteblanco & Asociados Sociedad Civil, n.° 2022022679 Obras de Ingeniería S.A.C. y n.° 2022016116 Central Azucarera Chucarapi-Pampa Blanca S.A. dentro del plazo legal que estableció el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley n.° 27444 y sus modificatorias, según el cual hasta antes de la modificatoria efectuada por Ley n.° 31603 publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de noviembre de 2022, el plazo de atención de dichos recursos era de treinta (30) días hábiles y posterior a la modificatoria se estableció quince (15) días hábiles, sino que dichos recursos fueron atendidas por el funcionario que le suplió en el cargo, entre sesenta y seis (66) y trescientos sesenta (360) días hábiles después de presentado, lo que supera el plazo estrictamente necesario que requieren las actuaciones y el ejercicio de las garantías fundamentales del administrado.

Asimismo, se verificó que de los cuatro (4) recursos, en tres (3) expedientes n.° 2021014106 Luz Del Sur S.A., n.° 2022022679 Obras de Ingeniería S.A.C. y n.° 2022016116 Central Azucarera Chucarapi-Pampa Blanca S.A., dispuso su derivación al despacho de la Superintendencia del Mercado de Valores, a fin de que determine si los recursos debían tramitarse como un recurso de apelación, situación que contribuyó sustancialmente al incumplimiento de plazos en la atención de dichos recursos, toda vez que conforme se estableció expresamente en las resoluciones de sanción de dichos expedientes, de conformidad a los artículos 14 y 18 del Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SMV n.° 035-2018-SMV/01 de 14 de diciembre de 2018, la SASCM actuó como órgano sancionador en única instancia administrativa, contra la cuál únicamente procede la interposición del recurso de reconsideración.

En el caso del expediente n.° 2021038342 Noles Monteblanco, el señor Roberto Enrique Pereda Gálvez no cumplió con su función de supervisar o disponer las acciones pertinentes a fin de que la intendencia bajo su ámbito cumpla los plazos legales para la emisión de los informes de evaluación, en estricta observancia del principio de legalidad y celeridad, cuya omisión contribuyó a que los recursos de reconsideración obtengan atención en plazos que superan excesivamente el establecido por Ley.

De otro lado, se identificó que la señora Fabiola Rosa Dolores Tello Las Heras en su condición de Intendenta General de la IGCP no emitió los informes de evaluación de dos (2) recursos de reconsideración de los expedientes n.° 2021023158 El Clan EAFC S.A. y n.° 2022050894 Grupo Coril Sociedad Agente de Bolsa S.A. dentro del plazo legal de siete (7) días hábiles que establece el numeral 3 del artículo 132 de la Ley n.° 27444, a fin de que previa evaluación el Superintendente Adjunto de la SASP, continúe con el trámite y resuelva el recurso dentro de los plazos legales en estricta observancia del principio de legalidad y celeridad, sino que lo hizo en treinta y ocho (38) y doscientos sesenta y nueve (269) días hábiles después de derivado a su intendencia. Dicha situación contribuyó sustancialmente al incumplimiento de los plazos legales de treinta (30) y quince (15) días hábiles con los que contaba la SASP para resolver los recursos de reconsideración.

Así también se verificó que el señor Ernesto Álvarez Cisneros en su condición de Intendente General de la IGCC no emitió el informe de evaluación del recurso de reconsideración en el expediente n.° 2021038342 Noles Monteblanco dentro del plazo legal de siete (7) días hábiles establecidos en el numeral 3 del artículo 132 de la Ley n.° 27444, a fin de que previo análisis la SASCM resuelva los recursos impugnatorios dentro de los plazos legales, cuya actuación contribuyó al incumplimiento del plazo legal para la atención de los recursos de reconsideración.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Por otro lado, se debe precisar que de la totalidad de expedientes revisados, se verificó que en nueve (9) expedientes se agotaron la vía administrativa con la resolución que resolvieron los recursos de reconsideración y dos (2) de ellos fueron objeto de apelación, los cuales si bien cuentan con una segunda instancia cuya decisión otorga firmeza al acto administrativo, no obstante al haberse interpuesto previamente recursos de reconsideración atendidos superando en exceso los plazos legales incide en la oportunidad del ejercicio y ejecución de la facultad sancionadora de la entidad que se perfeccionará, en caso se interponga recursos impugnatorios, una vez que dichos recursos sean resueltos por las áreas competentes.

Finalmente, se debe precisar que por mandato de la ley, así como se exige estrictamente que los administrados cumplan con realizar determinado acto dentro de un periodo limitado de tiempo, a modo de ejemplo, con presentar determinada información en el día de ocurrido un hecho o con presentar un descargo o recurso dentro de un límite de tiempo, también exige que la Administración Pública adecue sus actuaciones dentro del marco legal que la regula, con la finalidad de brindar seguridad jurídica y claridad al administrado quien tendrá la certeza que sus solicitudes se atenderán en un determinado periodo de tiempo, si no es en el plazo legal máximo que señala la norma, dentro de un lapso que sea necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones y ejercicio de las garantías fundamentales.

Los hechos comentados transgredieron la normativa siguiente:

- Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General del 10 de abril de 2001, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001, modificado por el artículo único de la Ley n.° 31603, publicada en el diario oficial El Peruano el 05 noviembre 2022:

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

 1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

 1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 (...)
 1.9. Principio de celeridad.- *Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*
 (...)"

 "Artículo 207. Recursos administrativos
 207.1 Los recursos administrativos son:
 a) Recurso de reconsideración
 b) Recurso de apelación
 Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.
 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

"Artículo 132.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales
A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:
(...)
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.
(...)".

- Resolución de Superintendente n.° 023-2015-SMV/02 de 13 de febrero de 2015 que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de febrero de 2015, en su procedimiento n.° 179 establece que el Recurso de Reconsideración debe ser resuelto por el que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, en el plazo de treinta (30) días hábiles.

- Resolución de Superintendente n.° 019-2018-SMV/02 de 18 de febrero de 2018 que aprueba el Procedimiento PRO-SUP-RIM-004 "Atención de Recursos de Reconsideración contra actos administrativos impuestos en primera instancia por las Superintendencias Adjuntas, referidos a sanciones u otros actos de gravamen".

"(...)
5.16. *El Intendente General (IGCP/IGCC) firma el informe de análisis del recurso de reconsideración y remite la actividad principal a la Secretaria (SASP/SASCM) en el SMVDoc.*
(...)
5.31 *El Superintendente Adjunto (SASP/SASCM) analiza el caso y coordina con el Especialista en Supervisión (SASP/SASCM) los ajustes que considere necesarios al proyecto de resolución u oficio.*
La resolución u oficio que resuelve el recurso es numerada(o) por la Secretaria (SASP/SASCM), firmada(o) por el Superintendente Adjunto (SASP/SASCM), visada(o) por el Especialista en Supervisión (SASP/SASCM) (de ser requerido por el Superintendente Adjunto) y enviada(o) al usuario externo según lo descrito en el procedimiento: Trámite de envío de los documentos emitidos por la SMV.
Si el recurso de reconsideración se encuentra relacionado a una sanción se prosigue con la actividad 5.32. En caso contrario, culmina el procedimiento".

La situación expuesta afectó el ejercicio y ejecución oportuna de la facultad sancionadora de la Superintendencia del Mercado de Valores, en términos de eficiencia y eficacia, puesto que al no resolver los recursos impugnatorios en el plazo legal, las sanciones no son susceptibles de ejecución, más aún cuando se tratan de multas cuya ejecución oportuna significa la recaudación de S/ 125 710,95 (Ciento veinticinco mil setecientos diez y 95/100 soles) para los casos cuya decisión final sobre el recurso de reconsideración agotaron la vía administrativa.

Los hechos descritos han sido causados por los Superintendentes Adjuntos de Supervisión Prudencial y de Conductas de Mercado, así como por los Intendentes Generales de Cumplimiento Prudencial y de Cumplimiento de Conductas, quienes no realizaron actuaciones para impulsar la atención de los recursos de reconsideración en el plazo legal.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, señores Omar Dario Gutiérrez Ochoa, Roberto Enrique Pereda Gálvez, Fabiola Rosa Dolores Tello Las Heras y Ernesto Rafael Jesús Álvarez Cisneros, presentaron sus comentarios, aclaraciones y anexos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y anexos presentados, se concluye que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no fueron desvirtuados. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y cargo de la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 27** del Informe de Auditoría.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Omar Dario Gutiérrez Ochoa** identificado con DNI n.° [redacted], Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, en el periodo comprendido del 1 de julio de 2008 a la fecha, designado mediante Resolución Gerencia Gerencial n.° 024-2008-EF/94.10.2 de 25 de junio de 2008, cuyo cargo fue objeto de actualización mediante Resolución de Superintendente n.° 067-2011-EF/94.01.2 de 6 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 28)** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-AC-SMV de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 19 de setiembre de 2024 en ocho (8) folios por correo electrónico **(Apéndice n.° 27)**:

 a) Por no resolver ocho (8) recursos de reconsideración[6] dentro del plazo legal que estableció el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley n.° 27444 modificada por Ley n.° 31603, sino que fueron atendidos en periodos que oscilan entre doscientos veintisiete (227) a cuatrocientos setenta y dos (472) días hábiles después de presentado, superando excesivamente el referido plazo legal, además que al 3 de setiembre 2024, uno (1) de los casos se encontraba pendiente de atención, pese haber transcurrido trescientos cuatro (304) días hábiles.

 b) Por no supervisar y no disponer las acciones pertinentes para que el Intendente General de la IGCP bajo su competencia cumpla con emitir los informes de evaluación de los recursos dentro del plazo legal que establece el numeral 3 del artículo 132 de la Ley n.° 27444 en cinco (5) recursos de reconsideración[7], a fin de que su despacho resuelva los recursos impugnatorios dentro de los plazos legales.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[6] Expediente n.° 2021023158 El Clan EAFC S.A.
Expediente n.° 2021044306 MGI Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
Expediente n.° 2021044151 Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.
Expediente n.° 2022004527 Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A.
Expediente n.° 2022050894 Grupo Coril Sociedad Agente de Bolsa S.A.
Expediente n.° 2022038998 Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A.
Expediente n.° 2022037694 Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A.
Expediente n.° 2023021722 Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A.

[7] Expediente n.° 2021023158 El Clan EAFC S.A.
Expediente n.° 2021044306 MGI Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
Expediente n.° 2021044151 Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.

Los hechos expuestos transgredieron las funciones específicas de los numerales 23 y 36 de la descripción de funciones para el cargo de Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial del Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial aprobado por Resolución de Superintendente n.° 047-2013-SMV/02 de 8 de abril de 2013, que señala:

"DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
(...)
23. Resolver los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emite.
(...)
36. Supervisar el cumplimiento de las funciones del personal directamente a su cargo en términos de productividad y eficiencia, con el fin de lograr los objetivos, metas e indicadores establecidos".

En concordancia con el punto 5.31 de la Resolución de Superintendente n.° 019-2018-SMV/02 de 18 de febrero de 2018 que aprueba el Procedimiento PRO-SUP-RIM-004 "Atención de Recursos de Reconsideración contra actos administrativos impuestos en primera instancia por las Superintendencias Adjuntas, referidos a sanciones u otros actos de gravamen" y artículo 207 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

2. **Roberto Enrique Pereda Gálvez** identificado con DNI n.° [redacted], Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados en el periodo comprendido de 6 de diciembre de 2011 al 6 de junio de 2023, designado mediante Resolución de Superintendente n.° 067-2011-EF/94.01.2 de 6 de diciembre de 2011, y concluido mediante Resolución de Superintendente n.° 044-2023-SMV/02 de 06 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-AC-SMV de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n presentado por correo electrónico de fecha 18 de setiembre de 2024 en sesenta y tres (63) folios, además de comentarios ampliatorios mediante documento s/n presentado por correo electrónico de fecha 19 de setiembre de 2024 en siete (7) folios, adicionalmente presentó comentarios adicionales mediante documento s/n de 04 de octubre de 2024 en dieciséis (16) folios por correo electrónico **(Apéndice n.° 27)**:

 a) Por no resolver cuatro (4) recursos de reconsideración[8] dentro del plazo legal de treinta (30) y quince (15) días hábiles que estableció el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley n.° 27444 modificada por Ley n.° 31603, según corresponda, sino que fueron atendidos por otro funcionario en periodos que oscilan entre cuarenta y cuatro (44) a trescientos sesenta (360) días hábiles días hábiles después de presentado, superando excesivamente el referido plazo legal.

 b) Por no supervisar y no disponer las acciones pertinentes para que el Intendente General de la IGCP bajo su competencia cumpla con emitir el informe de evaluación respectivo dentro del plazo legal que establece el numeral 3 del artículo 132 de la Ley n.° 27444, en el expediente n.° 2021038342 Noles Monteblanco, a fin de que

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[8] Expediente n.° 2022050894 Grupo Coril Sociedad Agente de Bolsa S.A.
Expediente n.° 2023021722 Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A.
Expediente n.° 2021014106 Luz Del Sur S.A.
Expediente n.° 2021038342 Noles Monteblanco
Expediente n.° 2022022679 Obras de Ingeniería S.A.C.
Expediente n.° 2022016116 Central Azucarera Chucarapi-Pampa Blanca S.A.

su despacho SASCM resuelva el recurso impugnatorio dentro del plazo legal.

Los hechos expuestos transgredieron las funciones específicas de los numerales 18 y 36 de la descripción de funciones y responsabilidades para el Superintendente Adjunto de Supervisión de Conductas de Mercado del Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercado aprobado por Resolución de Superintendente n.° 047-2013-SMV/02 de 8 de abril de 2013, que señala:

"DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
(...)
18. Resolver los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emite.
(...)
36. Supervisar el cumplimiento de las funciones del personal directamente a su cargo en términos de productividad y eficiencia, con el fin de lograr los objetivos, metas e indicadores establecidos".

En concordancia con el punto 5.31 de la Resolución de Superintendente n.° 019-2018-SMV/02 de 18 de febrero de 2018 que aprueba el Procedimiento PRO-SUP-RIM-004 "Atención de Recursos de Reconsideración contra actos administrativos impuestos en primera instancia por las Superintendencias Adjuntas, referidos a sanciones u otros actos de gravamen" y artículo 207 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

3. **Fabiola Rosa Dolores Tello Las Heras** identificado con DNI n.° [redacted], Intendente General de la Intendencia General Cumplimiento Prudencial en el periodo comprendido de 6 de diciembre de 2011 a la actualidad, designada mediante Resolución de Superintendente n.° 067-2011-EF/94.01.2 de 6 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 28)** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-AC-SMV de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 18 de octubre de 2024 en dieciséis (16) folios por correo electrónico **(Apéndice n.° 27)**:

 En su condición de Intendente General de la Intendencia General Cumplimiento Prudencial en el periodo comprendido de 6 de diciembre de 2011 a la actualidad, designada mediante Resolución de Superintendente n.° 067-2011-EF/94.01.2 de 6 de diciembre de 2011:

 Por no emitir los informes de análisis y evaluación en dos (2) recursos de reconsideración[9] dentro del plazo legal de siete (7) días hábiles que establece el numeral 3 del artículo 132 de la Ley n.° 27444, a fin de que previo análisis la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial continúe el trámite de atención y resuelva los recursos impugnatorios dentro del plazo legal de treinta (30) y quince (15) días hábiles, respectivamente en cada expediente, sino que, emitió los informes en treinta y ocho (38) y doscientos sesenta y nueve (269) días hábiles después de derivado a su despacho.

 Los hechos expuestos transgredieron las funciones específicas del numeral 12 de la descripción de funciones del Intendente General de Cumplimiento Prudencial del Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial aprobado por Resolución de Superintendente n.° 047-2013-SMV/02 de 8 de abril de 2013, que señala:

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[9] Expediente n.° 2021023158 El Clan EAFC S.A.
Expediente n.° 2022050894 Grupo Coril Sociedad Agente de Bolsa S.A.

"DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
(...)
12. Remitir los informes y proyectos de resolución vinculados a los procesos sancionadores, así como en aquellos casos en los que se interpongan recursos de reconsideración contra las resoluciones emitidas por el Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial".

En concordancia con el punto 5.16 de la Resolución de Superintendente n.° 019-2018-SMV/02 de 18 de febrero de 2018 que aprueba el Procedimiento PRO-SUP-RIM-004 "Atención de Recursos de Reconsideración contra actos administrativos impuestos en primera instancia por las Superintendencias Adjuntas, referidos a sanciones u otros actos de gravamen" y numeral 3 del artículo 132 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

4. **Ernesto Rafael Jesús Álvarez Cisneros** identificado con DNI n.° [redacted], Intendente General (e) de la Intendencia General de Cumplimiento de Conductas en el periodo comprendido de 16 de mayo de 2022 al 05 de julio de 2022 encargado mediante Memorándum n.° 2025-2022-SMV/11 **(Apéndice n.° 28)** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OCI-AC-SMV de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 18 de setiembre de 2024 en diez (10) folios por correo electrónico, además de comentarios ampliatorios mediante documento s/n de 03 de octubre de 2024 en cinco (5) folios por correo electrónico. **(Apéndice n.° 27)**:

Por no emitir el informe de evaluación del recurso de reconsideración en el expediente n.° 2021038342 Noles Monteblanco dentro del plazo legal de siete (7) días hábiles establecido en el numeral 3 del artículo 132 de la Ley n.° 27444, a fin de que previo análisis el Superintendente Adjunto de la SASP resuelva el recurso dentro plazo legal de treinta (30) días hábiles, sino que el informe se emitió treinta y tres (33) días hábiles después de derivado a su despacho.

Los hechos expuestos transgredieron las funciones específicas del numeral 13 de la descripción de funciones y responsabilidades para el Intendencia General de Cumplimiento de Conductas del Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercado aprobado por Resolución de Superintendente n.° 047-2013-SMV/02 de 8 de abril de 2013, que señala:

"DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
(...)
13. Remitir los informes y proyectos de resolución en aquellos casos en los que se interpongan recursos de reconsideración contra las resoluciones emitidas por el Superintendente Adjunto de Supervisión de Conductas de Mercados".

En concordancia con el punto 5.16 de la Resolución de Superintendente n.° 019-2018-SMV/02 de 18 de febrero de 2018 que aprueba el Procedimiento PRO-SUP-RIM-004 "Atención de Recursos de Reconsideración contra actos administrativos impuestos en primera instancia por las Superintendencias Adjuntas, referidos a sanciones u otros actos de gravamen" y numeral 3 del artículo 132 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "**Recursos de reconsideración interpuestos por empresas sancionadas bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores en el periodo 2022 – 2023 no fueron resueltos en el plazo legal establecido, lo que afectó el ejercicio y ejecución oportuna de la facultad sancionadora de la entidad**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Superintendencia del Mercado de Valores, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que once (11) recursos de reconsideración no fueron atendidos dentro del plazo legal, verificándose que estos se atendieron entre cuarenta y cuatro (44) a cuatrocientos setenta y dos (472) días hábiles después de presentado y un (1) recurso de reconsideración, al 3 de setiembre de 2024 se encontraba en evaluación y pendiente de atención, a pesar de que esta fue presentada el 5 de junio de 2023, inobservando el numeral 207.2 del artículo 207 y 132 de la Ley n.° 27444 modificada por Ley n.° 31603 y Procedimiento n.° 179 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

 Lo que afectó el ejercicio y ejecución oportuna de la facultad sancionadora de la Superintendencia del Mercado de Valores, en términos de eficiencia y eficacia, puesto que al no resolver los recursos impugnatorios en el plazo legal, las sanciones no son susceptibles de ejecución, más aún cuando se tratan de multas cuya ejecución oportuna significó la recaudación de S/ 125 710,95 (Ciento veinticinco mil setecientos diez y 95/100 soles) para los casos cuya decisión final sobre el recurso agotan la vía administrativa; causado por los Superintendentes Adjuntos de Supervisión Prudencial y de Conductas de Mercado, así como por los Intendentes Generales de Cumplimiento Prudencial y de Cumplimiento de Conductas, quienes no realizaron actuaciones para impulsar la atención de los recursos de reconsideración en el plazo legal.
 (Observación n.° 1)

2. Se ha establecido que en las fechas de las resoluciones que imponen sanciones a las empresas supervisadas, emitidas por la Superintendencia Adjunta de Conductas de Mercado y las fechas de sanción registradas en el aplicativo del "Sistema de Sanciones v.2" en los años 2022 y 2023, son diferentes, observándose que la variación existente va desde uno (1) a cuarenta y dos (42) días hábiles, aspecto que incumple los numerales 3.9, comentarios 01 y 02; así como, 4.4 de las Normas de Control Interno, lo cual ocasiona confusión en el cómputo de los plazos, dificulta el acceso a la información precisa y por ende la falta de transparencia que debe ser

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

accesible y clara, causada por el diseño de los parámetros establecidos por los sistemas de información internos de la SMV (SMVdoc y Sistema de Sanciones).
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. Se ha determinado que en el estado actual de pago de multas correspondiente a los periodos 2022 y 2023, se evidencia algunas diferencias entre la situación actual de la multa según Tesorería y la situación de pago de acuerdo al SIA- Módulo de Cobranzas, aspecto que incumple los numerales 3.8, comentarios del 01 al 04; 3.9, comentarios 01 y 02; así como, 4.4 de las Normas de Control Interno, lo cual ocasiona imprecisión de la información al saldo de multas de las empresas sancionadas y, por ende, la falta de transparencia que debe ser accesible y clara, causada por que las interfaces, usos y aplicaciones empleadas por la Unidad de Finanzas no se encontrarían integradas para que la información sea idéntica en la situación del cobro de la deuda.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

4. Se ha establecido que, ante la norma legal emitida por el Poder Ejecutivo y dado el tiempo transcurrido desde la dación del Decreto Legislativo n.° 1683 publicado el 2 de octubre de 2024, se encuentra pendiente la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SMV a nuevos plazos de atención de los recursos impugnatorios que presentan los administrados en los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad.
(Aspecto relevante n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Superintendente del Mercado de Valores:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Superintendencia del Mercado de Valores comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1)

2. Disponer que las Superintendencias Adjuntas de Supervisión de Conductas de Mercado y de Supervisión Prudencial efectúen coordinaciones y evalúen que la norma interna establezca plazos para la actuación del personal que interviene en la tramitación del procedimiento, a fin de que los recursos impugnatorios se atiendan dentro del plazo legal.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer que la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados coordine con la Oficina de Tecnologías de Información a fin de establecer que los parámetros establecidos por los sistemas de información del Sistema de Sanciones permitan que las fechas de las resoluciones de sanción en el aplicativo sean iguales que las fechas de la resolución emitida, para superar la confusión en el cómputo de los plazos, la dificultad del acceso a la información precisa y, por ende, la falta de transparencia en la información que debe ser clara.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer a la Unidad de Finanzas coordine con la Oficina de Tecnologías de Información a fin de establecer que las interfaces, usos y aplicaciones empleadas por la Unidad de Finanzas se integren, para que la información y reportes de la situación del pago de la deuda sea igual a la situación real del cobro, para superar la imprecisión de la información relacionada al saldo de las multas impuestas y por ende la falta de transparencia de la información debe ser clara y precisa.
(Conclusión n.° 3)

5. Disponer a las Superintendencias Adjuntas de Supervisión de Conductas de Mercado y de Supervisión Prudencial, coordinen para que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SMV, se modifique y actualice acorde al nuevo marco legal respecto a los plazos de atención de recursos impugnatorios presentados en los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad, con la finalidad de que sea de conocimiento de las empresas supervisadas.
(Conclusión n.° 4)

VIII. APENDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Impresión del Memorándum n.° 2581-2024-SMV/10 de 19 de junio de 2024.
Apéndice n.° 4:	Impresión del Memorándum n.° 2564-2024-SMV/11 de 19 de junio de 2024; Impresión del Memorándum n.° 2559-2024-SMV/11.2 de 19 de junio de 2024.
Apéndice n.° 5:	Impresión del Memorándum n.° 3336-2024-SMV/11 de 16 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 6:	Impresión del Memorándum n.° 3339-2024-SMV/10 de 16 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 7:	Impresión del Detalle de expediente n.° 2021023158; Impresión del Informe n.° 368-2022-SMV/10.3 de 16 de marzo de 2022; Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 085-2023-SMV/10 de 27 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 8:	Impresión del Detalle de expediente n.° 2021044306; Impresión del Informe n.° 852-2024-SMV/10.3 de 26 de junio de 2024; Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 047-2024-SMV/10 de 09 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 9:	Impresión del Memorándum n.° 120-2024-SMV/04 de 06 de junio de 2024.
Apéndice n.° 10:	Impresión del Memorándum n.° 2504-2024-SMV/10 de 14 de junio de 2024.
Apéndice n.° 11:	Impresión del Detalle de expediente n.° 2021044151; Impresión del

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

	Informe n.° 798-2024-SMV/10.3 de 13 de junio de 2024; Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 036-2024-SMV/10 de 01 de julio de 2024.
Apéndice n.° 12:	Impresión del Detalle de expediente n.° 2022004527; Impresión del Informe n.° 791-2024-SMV/10.3 de 12 de junio de 2024; Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 035-2024-SMV/10 de 27 de junio de 2024.
Apéndice n.° 13:	Impresión del Detalle de expediente n.° 2022050894; Impresión del Informe n.° 795-2024-SMV/10.3 de 12 de junio de 2024; Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 037-2024-SMV/10 de 03 de julio de 2024.
Apéndice n.° 14:	Impresión del Detalle de expediente n.° 2022038998; Impresión del Informe n.° 881-2024-SMV/10.3 el 03 de julio de 2024; Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 46-2024-SMV/10 de 09 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 15:	Impresión del Detalle de expediente n.° 2022037694; Impresión del Informe n.° 345-2024-SMV/10.3 de 15 de marzo de 2024; Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 30-2024-SMV/10 de 11 de junio de 2024.
Apéndice n.° 16:	Impresión del Detalle de expediente n.° 2021014106; Impresión del Memorándum n.° 1874-2022-SMV/11 de 10 mayo de 2022; Impresión del Memorándum n.° 1570-2023-SMV/06 de 17 de abril de 2023; Impresión del Informe n.° 739-2023-SMV/11.2 el 24 de mayo de 2023; Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta n.° 114-2023-SMV/11 de 26 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 17:	Impresión del Detalle de expediente n.° 2021038342; Impresión del Memorándum n.° 2025-2022-SMV/11 de 16 de mayo de 2022; Impresión del Informe n.° 761-2022-SMV/11.2 de 05 de julio de 2022; Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 078-2022-SMV/11 de 22 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 18:	Impresión del Detalle de expediente n.° 2022022679; Impresión del Memorándum n.° 1141-2023-SMV/11 de 16 de marzo de 2023; Impresión del Memorándum n.° 1295-2023-SMV/06 de 28 de marzo de 2023; Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 129-2023-SMV/11 de 06 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 19	Impresión del Detalle de expediente n.° 2022016116; Impresión del Memorándum n.° 1568-2023-SMV/11 de 17 de abril de 2023; Impresión del Informe n.° 652-2023-SMV/11.2 de 16 de mayo de 2023; Impresión de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV n.° 059-2023-SMV/11 de 19 de junio de 2023.
Apéndice n.° 20	Impresión del Detalle de expediente n.° 2023021722; Impresión del Informe n.° 1048-2024-SMV/10.3 de 9 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 21	Impresión del artículo IV numeral 1, 1.1. y 1.9, artículo 207 numeral 207.1 y 207.2, artículo 132 numeral 3 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 22	Impresión del Procedimiento n.° 179 de la Resolución de Superintendente n.° 023-2015-SMV/02 de 13 de febrero de 2015 que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.
Apéndice n.° 23	Impresión de la Resolución de Superintendente n.° 019-2018-SMV/02 de 19 de febrero de 2018 que aprueba el Procedimiento PRO-SUP-RIM-004 "Atención de recursos de reconsideración contra actos administrativos impuestos en primera instancia por las Superintendencias Adjuntas, referidos a sanciones o actos de gravamen".
Apéndice n.° 24	Impresión de la Resolución de la Oficina General de Administración SMV n.° 054-2016-SMV/08 de 30 de noviembre de 2016 que aprueba el Procedimiento PRO-GRE-FIN-007 "Gestión de Cobranza de Multas", modificado con Resolución de Superintendente n.° 042-2023-SMV/02 de 29 de mayo de 2023 que aprueba la Versión 02 del Procedimiento PRO-GRE-FIN-007 "Gestión de Cobranza de Multas".
Apéndice n.° 25	Impresión de la Resolución de la Oficina General de Administración SMV n.° 014-2017-SMV/08 de 03 de marzo de 2017 que aprueba el Procedimiento PRO-GRE-FIN-009 "Cobranza Coactiva".
Apéndice n.° 26	Impresión de la Resolución de la Oficina General de Administración SMV n.° 063-2017-SMV/08 de 29 de setiembre de 2017 que aprueba el PRO-GRE-FIN-015 Procedimiento "Evaluación de las solicitudes de fraccionamiento y control de los fraccionamientos otorgados".
Apéndice n.° 27	Impresión de las Cedulas de Notificación de la desviación de cumplimiento firmados digitalmente, remitidos a las personas comprendidas en la irregularidad, impresión de las Cedulas de Notificación Electrónicas firmados digitalmente y remitidas por eCasillas a las personas comprendidas en la irregularidad, impresión de los comentarios o aclaraciones de los comprendidos en los hechos, y la evaluación de los comentarios o aclaraciones visado y suscrito por el supervisor, jefe e integrante de la Comisión Auditora.
Apéndice n.° 28	Impresión de la Resolución Gerencia Gerencial n.° 024-2008-EF/94.01.2 de 25 de junio de 2008; Impresión de la Resolución de Superintendente n.° 067-2011-EF/94.01.2 de 6 de diciembre de 2011; Impresión de la Resolución de Superintendente n.° 044-2023-SMV/02 de 06 de junio de 2023; Impresión del Memorándum n.° 2025-2022-SMV/11 de 16 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 29	Impresión de la Resolución de Superintendente n.° 047-2013-SMV/02 de 8 de abril de 2013 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercado – MOF SASCM y el Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial – MOF SASP, de los siguientes numerales: - Impresión de los numerales 23 y 36 de la descripción de funciones y responsabilidades para el cargo estructural de Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial.

SMV Jefe Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

	- Impresión del numeral 12 de la descripción de funciones y responsabilidades para el cargo estructural de Intendente General de Cumplimiento Prudencial - Impresión de los numerales 18 y 36 de la descripción de funciones y responsabilidades para el cargo estructural de Superintendente Adjunto de Supervisión de Conductas de Mercado. - Impresión del numeral 13 de la descripción de funciones y responsabilidades para el cargo estructural de Intendente General de Cumplimiento de Conductas.

San Borja, 23 de octubre de 2024.

SMV Órgano de Control Institucional Supervisor

César Rudy Villanueva Robles
Supervisor

SMV Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión

Sandra Consuelo Abanto Asenjo
Jefa de Comisión

SMV Órgano de Control Institucional Abogado

Karyn Lorenza Atencio Victorio
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Borja, 23 de octubre de 2024.

SMV Órgano de Control Institucional Jefe

Roxana del Pilar Torres Mosquera
Jefa del Órgano de Control Institucional
Superintendencia del Mercado de Valores

000047

ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO

Apéndice n.° 1



00048

ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2024-2-0004-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Recursos de reconsideración interpuestos por empresas sancionadas bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores en el periodo 2022 – 2023 no fueron resueltos en el plazo legal establecido, lo que afectó el ejercicio y ejecución oportuna de la facultad sancionadora de la entidad	Omar Dario Gutiérrez Ochoa	[redacted]	Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial	01/07/2008	A la fecha	CAP	[redacted]	---				X
2		Roberto Enrique Pereda Gálvez	[redacted]	Superintendente Adjunto de Supervisión de Conductas de Mercados	06/12/2011	06/06/2023	CAP	[redacted]	---				X
3		Fabiola Rosa Dolores Tello Las Heras	[redacted]	Intendente General de Cumplimiento Prudencial	10/12/2011	A la fecha	CAP	[redacted]	---				X
4		Ernesto Rafael Jesús Álvarez Cisneros	[redacted]	Intendente General (e) de Cumplimiento Prudencial	16/05/2022	05/07/2022	CAP	[redacted]	---				X

SMV Organo de Control Institucional Jefe

SMV Organo de Control Institucional Supervisor

SMV Organo de Control Institucional Jefe de Comisión

SMV Organo de Control Institucional Abogado

00049

ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

San Borja, 25 de octubre de 2024

MEMORANDUM N° 207-2024-SMV/04

Para : **Sr. Zosimo Juan Pichihua Serna**
Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores

De : **Sra. Roxana del Pilar Torres Mosquera**
Jefa del Órgano de Control Institucional

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 022-2024-2-0004-AC

Referencia :
a) Memorándum n.° 161-2024-SMV/04 de 15 de julio de 2024
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 09 de enero de 2022 y modificatorias.

SMV Superintendencia del Mercado de Valores SUPERINTENDENCIA 25 OCT. 2024 RECIBIDO Reg..... Hora: 16:55 Firma:.....

Expediente N° 2024030374

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a "Proceso de atención de recursos de reconsideración interpuesto por administrados sancionados y trámite de cobranzas de multas por la Superintendencia del Mercado de Valores" en la Superintendencia del Mercado de Valores.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento efectuado de acuerdo a los documentos de la referencia b) y c), se ha emitido el Informe de Auditoria N° 022-2024-2-0004-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en la observación, el cual se adjunta al presente en ochocientos tres (803) folios, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado por: TORRES MOSQUERA Roxana D
Razón:

Roxana del Pilar Torres Mosquera
Jefa del
Órgano de Control Institucional

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

BICENTENARIO PERÚ 2024